



**Naciones Unidas**

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**Primer período de sesiones  
(19 a 30 de junio de 2006)**

**Primer período extraordinario de sesiones  
(5 y 6 de julio de 2006)**

**Segundo período extraordinario de sesiones  
(11 de agosto de 2006)**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Sexagésimo primer período de sesiones**

**Suplemento N.º 53 (A/61/53)**



# **Informe del Consejo de Derechos Humanos**

**Primer período de sesiones  
(19 a 30 de junio de 2006)**

**Primer período extraordinario de sesiones  
(5 y 6 de julio de 2006)**

**Segundo período extraordinario de sesiones  
(11 de agosto de 2006)**

Asamblea General  
Documentos Oficiales  
Sexagésimo primer período de sesiones  
Suplemento N.º 53 (53)



Naciones Unidas - Nueva York, 2006

### **Nota**

Las siglas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales siglas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

## Índice

### Primera parte: informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su primer período de sesiones

| <i>Capítulo</i> | <i>Párrafos</i>  | <i>Página</i> |
|-----------------|--|---------------|
| I.              | Proyectos de resolución recomendados para su aprobación por la Asamblea General  | 2             |
| 1.              | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas   | 2             |
| 2.              | Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994    | 2             |
| II.             | Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su primer período de sesiones, y declaraciones del Presidente acordadas por el Consejo en dicho período de sesiones  | 2             |
| A.              | Resoluciones   | 3             |
| 1/1.            | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas   | 3             |
| 1/2.            | Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994    | 18            |
| 1/3.            | Grupo de trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | 28            |
| 1/4.            | El derecho al desarrollo   | 29            |
| 1/5.            | Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban   | 30            |
| B.              | Decisiones   | 31            |
| 1/101.          | Títulos de los miembros de la Mesa   | 31            |
| 1/102.          | Prórroga por el Consejo de Derechos Humanos de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos  | 31            |
| 1/103.          | Examen periódico universal   | 35            |
| 1/104.          | Aplicación del párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General  | 37            |
| 1/105.          | Proyecto de marco para un programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos para el primer año   | 38            |
| 1/106.          | Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados   | 40            |
| 1/107.          | Incitación al odio racial y religioso y promoción de la tolerancia   | 40            |

## Índice (continuación)

|           |   |          |    |
|-----------|---|----------|----|
| C.        | Declaraciones del Presidente acordadas por el Consejo en su primer período de sesiones  |          | 41 |
| 1/PRST/1. | Entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |          | 41 |
| 1/PRST/2. | La toma de rehenes  |          | 41 |
| III.      | Elección de la Mesa; aprobación del programa y organización de los trabajos del período de sesiones   | 1 - 30   | 43 |
| A.        | Apertura y duración del período de sesiones   | 1 - 5    | 43 |
| B.        | Participantes   | 6        | 43 |
| C.        | Elección de la Mesa   | 7 - 10   | 43 |
| D.        | Serie de sesiones de alto nivel   | 11       | 44 |
| E.        | Serie de sesiones de carácter general   | 12       | 47 |
| F.        | Otras declaraciones   | 13 - 15  | 47 |
| G.        | Aprobación del programa   | 16 - 17  | 48 |
| H.        | Organización de los trabajos  | 18 - 21  | 48 |
| I.        | Sesiones y documentación  | 22 - 30  | 48 |
| IV.       | Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos   | 31 - 34  | 50 |
| V.        | Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos"   | 35 - 115 | 51 |
| A.        | Intercambio de opiniones con el Presidente del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales, el Vicepresidente del 57.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la Presidenta de la 18.º reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos   | 36 - 38  | 51 |
| B.        | Debate de las cuestiones señaladas por el Presidente tras consultar con los Estados miembros u observadores del Consejo, como la situación de los derechos humanos en Palestina y los demás territorios árabes ocupados, el apoyo del Acuerdo de paz en Darfur, los intentos de respaldar el incremento de la promoción y la protección de los derechos humanos, la prevención de la incitación al odio y la violencia en razón de la religión o la raza promoviendo la tolerancia y el diálogo, los derechos humanos de los migrantes en el contexto del diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General en septiembre de 2006 y el papel de los defensores de los derechos humanos en la promoción y la protección de los derechos humanos | 39 - 40  | 52 |
| C.        | Examen del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban  | 41 - 43  | 53 |
| D.        | Examen del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo  | 44 - 46  | 54 |
| E.        | Examen del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   | 47 - 50  | 54 |

## Índice (continuación)

|      |   |           |    |
|------|---|-----------|----|
| F.   | Examen del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas | 51 - 54   | 55 |
| G.   | Examen del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas  | 55 - 57   | 56 |
| H.   | Mecanismo de examen periódico universal   | 58        | 58 |
| I.   | Revisión de los mandatos y mecanismos   | 59        | 58 |
| J.   | Diálogo y cooperación en materia de derechos humanos  | 60 - 62   | 59 |
| K.   | Asuntos diversos  | 63 - 115  | 60 |
| VI.  | Programa de trabajo para el primer año  | 116 - 121 | 67 |
| VII. | Informe del Consejo a la Asamblea General sobre su primer período de sesiones   | 122 - 125 | 68 |

### Anexos

|      |   |  |    |
|------|---|--|----|
| I.   | Programa  |  | 69 |
| II.  | Programa de trabajo del primer período de sesiones del Consejo  |  | 70 |
| III. | Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su primer período de sesiones, así como de las declaraciones del Presidente acordadas por el Consejo por consenso en dicho período de sesiones |  | 72 |
| IV.  | Lista de participantes  |  | 84 |
| V.   | Lista de documentos distribuidos en el primer período de sesiones del Consejo   |  | 93 |

## Segunda parte: informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su primer período extraordinario de sesiones

| <i>Capítulo</i> | <i>Párrafos</i>  | <i>Página</i> |
|-----------------|--|---------------|
| I.              | Resolución aprobada por el Consejo en su primer período extraordinario de sesiones | 97            |
|                 | S-1/1. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado        | 97            |
| II.             | Organización de los trabajos del primer período extraordinario de sesiones         | 1 - 32 99     |
| A.              | Apertura y duración del período de sesiones  | 5 - 6 99      |
| B.              | Participantes  | 7 99          |
| C.              | Mesa   | 8 100         |
| D.              | Organización de los trabajos   | 9 - 10 100    |
| E.              | Resolución y documentación   | 11 - 13 100   |
| F.              | Declaraciones  | 14 - 18 100   |
| G.              | Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/HRC/S-1/L.1        | 19 - 32 101   |

## Índice (*fin*)

### Anexos

|     |  |     |
|-----|--|-----|
| I.  | Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución aprobada por el Consejo en su primer período extraordinario de sesiones | 104 |
| II. | Lista de documentos distribuidos en el primer período extraordinario de sesiones del Consejo   | 105 |

### Tercera parte: informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su segundo período extraordinario de sesiones

| <i>Capítulo</i> | <i>Párrafos</i>  | <i>Página</i> |
|-----------------|--|---------------|
| I.              | Resolución aprobada por el Consejo en su segundo período extraordinario de sesiones                            | 107           |
|                 | S-1/2. La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares israelíes | 107           |
| II.             | Organización de los trabajos del primer período extraordinario de sesiones                                     | 1 - 25 111    |
|                 | A. Apertura y duración del período de sesiones   | 6 - 7 111     |
|                 | B. Participantes   | 8 111         |
|                 | C. Mesa  | 9 112         |
|                 | D. Organización de los trabajos  | 10 - 11 112   |
|                 | E. Resolución y documentación  | 12 - 14 112   |
|                 | F. Declaraciones   | 15 - 17 113   |
|                 | G. Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/HRC/S-1/L.1                                 | 18 - 25 113   |

### Anexos

|     |   |     |
|-----|---|-----|
| I.  | Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución aprobada por el Consejo en su segundo período extraordinario de sesiones | 115 |
| II. | Lista de documentos distribuidos en el segundo período extraordinario de sesiones del Consejo   | 117 |

## **Primera parte**

# **Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su primer período de sesiones\***

---

\* La organización del presente informe se basa en el programa y el programa de trabajo del primer período de sesiones, como fueron aprobados por el Consejo (véase *infra* anexos I y II). Por consiguiente, no debe considerarse un precedente para futuros períodos de sesiones del Consejo.

## **I. Proyectos de resolución recomendados para su aprobación por la Asamblea General**

### **1. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 1/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

1. *Se felicita* de que el Consejo haya aprobado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
2. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
3. *Recomienda* que la Convención se abra a la firma en una ceremonia de firma que se celebrará en París.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1/1, y cap. V.]

### **2. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Consejo por la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
2. *Aprueba* la Declaración según figura en el anexo de la resolución 1/2 del Consejo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1/2, y cap. V.]

## **II. Resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su primer período de sesiones, y declaraciones del Presidente acordadas por el Consejo en dicho período de sesiones**

### **A. RESOLUCIONES**

#### **1/1. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

*Recordando también* la resolución 2001/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001, en la que se estableció el Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como la resolución 2005/27 de la Comisión, de 19 de abril de 2005,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/57) y de la decisión del Grupo de Trabajo de concluir su labor y de transmitir el proyecto de Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación,

*Felicitándose* de la propuesta de Francia de acoger en París la ceremonia de firma de la Convención,

1. *Aprueba* la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que figura como anexo de la presente resolución;
2. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
3. *Recomienda* que, una vez aprobada por la Asamblea General, la Convención se abra a la firma en una ceremonia de firma que se celebrará en París;
4. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de resolución 1.]

*21.ª sesión  
29 de junio de 2006*

[Resolución aprobada sin votación. Véase cap. V.]

## ANEXO

### Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

#### PREÁMBULO

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Considerando* que la Carta de la Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Teniendo en cuenta* la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional,

*Recordando también* la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992,

*Conscientes* de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad,

*Decididos* a prevenir las desapariciones forzadas y a luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de desaparición forzada,

*Teniendo presentes* el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación,

*Afirmando* el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Han convenido en los siguientes artículos:

#### PRIMERA PARTE

##### *Artículo 1*

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

##### *Artículo 2*

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

### Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

### Artículo 4

Todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

### Artículo 5

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

### Artículo 6

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:
  - a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;
  - b) Al superior que:
    - i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;
    - ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y
    - iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.
  - c) El inciso *b supra* se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.
2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.

### Artículo 7

1. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad.
2. Los Estados Partes podrán establecer:
  - a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada;
  - b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables.

#### *Artículo 8*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5,

1. Todo Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal:

- a) Sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito;
- b) Se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito.

2. El Estado Parte garantizará a las víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.

#### *Artículo 9*

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los siguientes casos:

- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
- b) Cuando el presunto autor del delito sea nacional de ese Estado;
- c) Cuando la persona desaparecida sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los casos en que el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción, salvo que dicho Estado lo extradite o lo entregue a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

#### *Artículo 10*

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre una persona de la que se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas legales necesarias para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de asegurar su presencia en el marco de un procedimiento penal, de entrega o de extradición.

2. El Estado Parte que haya adoptado las medidas contempladas en el párrafo 1 del presente artículo procederá inmediatamente a una investigación preliminar o averiguación de los hechos. Informará a los Estados Partes a los que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 9, sobre las medidas adoptadas en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, especialmente sobre la detención y las circunstancias que la justifican, y sobre las conclusiones de su investigación preliminar o averiguación, indicándoles si tiene intención de ejercer su jurisdicción.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

### *Artículo 11*

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si no procede a su extradición, o a su entrega a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o a su transferencia a una instancia penal internacional cuya jurisdicción haya reconocido, someterá el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito común de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 9, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 9.

3. Toda persona investigada en relación con un delito de desaparición forzada recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. Toda persona sometida a juicio por un delito de desaparición forzada gozará de las garantías judiciales ante una corte o un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

### *Artículo 12*

1. Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

4. Todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

### *Artículo 13*

1. A efectos de extradición entre Estados Partes, el delito de desaparición forzada no será considerado delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este único motivo.

2. El delito de desaparición forzada estará comprendido de pleno derecho entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes antes de la entrada en vigor de la presente Convención.

3. Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí con posterioridad.

4. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo relativo al delito de desaparición forzada.

5. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el delito de desaparición forzada como susceptible de extradición entre ellos mismos.

6. La extradición estará subordinada, en todos los casos, a las condiciones previstas por el derecho del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidas, en particular, las condiciones relativas a la pena mínima exigida para la extradición y a los motivos por los cuales el Estado Parte requerido puede rechazar la extradición, o sujetarla a determinadas condiciones.

7. Ninguna disposición de la presente Convención debe interpretarse en el sentido de obligar al Estado Parte requerido a que conceda la extradición si éste tiene razones serias para creer que la solicitud ha sido presentada con el fin de procesar o sancionar a una persona por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, o si, al aceptar la solicitud, se causara un daño a esta persona por cualquiera de estas razones.

#### *Artículo 14*

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. El auxilio judicial estará subordinado a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de cooperación judicial aplicables, incluidos, en particular, los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar dicho auxilio o someterlo a determinadas condiciones.

#### *Artículo 15*

Los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

#### *Artículo 16*

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia, en el Estado de que se trate, de un cuadro de violaciones sistemáticas graves, flagrantes o masivas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

#### *Artículo 17*

1. Nadie será detenido en secreto.

2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, todo Estado Parte, en su legislación:

a) Establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;

b) Determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad;

c) Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados;

d) Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

e) Garantizará el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial;

f) Garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.

3. Todo Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

a) La identidad de la persona privada de libertad;

b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;

c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;

d) La autoridad que controla la privación de libertad;

e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;

f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;

g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;

h) El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado.

#### *Artículo 18*

1. Sin perjuicio de los artículos 19 y 20, todo Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a las informaciones siguientes:

a) La autoridad que decidió la privación de libertad;

b) La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;

c) La autoridad que controla la privación de libertad;

d) El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;

e) La fecha, la hora y el lugar de la liberación;

f) Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;

g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.

2. Se adoptarán, llegado el caso, medidas adecuadas para garantizar la protección de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, así como de quienes participen en la investigación, contra cualquier maltrato, intimidación o sanción en razón de la búsqueda de informaciones sobre una persona privada de libertad.

#### *Artículo 19*

1. Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos de dicha búsqueda. Ello es sin perjuicio de la utilización de esas informaciones en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada, o en ejercicio del derecho a obtener reparación.

2. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona.

#### *Artículo 20*

1. Únicamente en el caso en que una persona esté bajo protección de la ley y la privación de libertad se halle bajo control judicial, el derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 podrá limitarse, sólo a título excepcional, cuando sea estrictamente necesario en virtud de restricciones previstas por la ley, y si la transmisión de información perjudicase la intimidad o la seguridad de la persona o el curso de una investigación criminal, o por otros motivos equivalentes previstos por la ley, y de conformidad con el derecho internacional aplicable y con los objetivos de la presente Convención. En ningún caso se admitirán limitaciones al derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 que puedan constituir conductas definidas en el artículo 2 o violaciones del párrafo 1 del artículo 17.

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para obtener sin demora las informaciones previstas en esa disposición. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia.

#### *Artículo 21*

Todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la liberación de una persona se efectúe con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad. Los Estados Partes adoptarán asimismo las medidas necesarias para garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas en virtud de la legislación nacional.

#### *Artículo 22*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar las siguientes prácticas:

a) Las dilaciones o la obstrucción de los recursos previstos en el inciso f del párrafo 2 del artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 20;

b) El incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, así como el registro de información cuya inexactitud el agente encargado del registro oficial o los expedientes oficiales conocía o hubiera debido conocer;

c) La negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o el suministro de información inexacta, cuando se cumplen las condiciones establecidas por la ley para proporcionar dicha información.

### *Artículo 23*

1. Todo Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención, a fin de:

- a) Prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas;
- b) Resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas;
- c) Velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.

2. Todo Estado Parte prohibirá las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas. Todo Estado Parte garantizará que la persona que rehúse obedecer una orden de esta naturaleza no sea sancionada.

3. Todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para que, cuando las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo tengan razones para creer que se ha producido o está a punto de producirse una desaparición forzada, informen a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos de control o de revisión competentes.

### *Artículo 24*

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. Toda víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Todo Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

3. Todo Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

- a) La restitución;
- b) La readaptación;
- c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;
- d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, todo Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Todo Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

## *Artículo 25*

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente:

a) La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;

b) La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños mencionados en el inciso a supra.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños mencionados en el inciso a del párrafo 1 del presente artículo y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables.

3. Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en la búsqueda, identificación y localización de los niños a los que hace referencia el inciso a del párrafo 1 del presente artículo.

4. Teniendo en cuenta la necesidad de preservar el interés superior de los niños mencionados en el inciso a del párrafo 1 del presente artículo y su derecho a preservar y recuperar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley, deberán existir en los Estados Partes que reconocen el sistema de adopción u otra forma de colocación o guarda, procedimientos legales encaminados a revisar el procedimiento de adopción o de colocación o guarda de esos niños y, si procede, a anular toda adopción o colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada.

5. En toda circunstancia y, en particular, para todo lo que se refiere a este artículo, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial y el niño con capacidad de discernimiento tendrá derecho a expresar libremente su opinión, que será debidamente valorada en función de su edad y madurez.

## SEGUNDA PARTE

## *Artículo 26*

1. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo "el Comité") integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

2. La elección se efectuará en votación secreta de una lista de candidatos designados por los Estados Partes entre sus propios nacionales, en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas a este efecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos designados de este modo, indicando, por cada uno de ellos, el Estado Parte que lo ha presentado. Esta lista será comunicada a todos los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

5. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura propondrá, teniendo en cuenta los criterios previstos en el párrafo 1 del presente artículo, a otro candidato, entre sus propios nacionales, para que desempeñe sus funciones durante el periodo de mandato restante, bajo reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

6. El Comité establecerá su reglamento interno.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los medios materiales necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité.

8. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades reconocidos a los expertos en misión para las Naciones Unidas, conforme a lo establecido en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

9. Los Estados Partes se comprometen a cooperar con el Comité y a asistir a sus miembros en el ejercicio de su mandato, en el marco de las funciones del Comité aceptadas por dichos Estados Partes.

#### *Artículo 27*

Una Conferencia de los Estados Partes se reunirá no antes de cuatro años y no más tarde de seis años, después de la entrada en vigor de la presente Convención, para evaluar el funcionamiento del Comité y decidir, según las modalidades previstas en el párrafo 2 del artículo 44, si es apropiado confiar a otra instancia —sin excluir ninguna posibilidad—, con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36, la supervisión de la aplicación de la presente Convención.

#### *Artículo 28*

1. En el marco de las competencias que le confiere la presente Convención, el Comité cooperará con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas, los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones regionales intergubernamentales apropiadas, así como con todas las instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas.

2. En el marco de sus funciones, el Comité consultará con otros comités convencionales creados por los instrumentos de derechos humanos pertinentes, en particular el Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a asegurar la coherencia de sus observaciones y recomendaciones respectivas.

#### *Artículo 29*

1. Todo Estado Parte presentará al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

3. Cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados. El Estado Parte interesado será informado de dichos comentarios, observaciones o recomendaciones, a los que podrá responder, por iniciativa propia o a solicitud del Comité.

4. El Comité podrá también pedir a los Estados Partes informaciones complementarias sobre la aplicación de la presente Convención.

#### *Artículo 30*

1. El Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

2. Si el Comité considera que la petición de actuar de manera urgente presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo:

- a) No carece manifiestamente de fundamento,
- b) No es un abuso del derecho a presentar tales peticiones,
- c) Ha sido presentada previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado Parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe,
- d) No es incompatible con las disposiciones de esta Convención, y
- e) No está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza;

solicitará al Estado Parte interesado que le proporcione, en el plazo que el Comité determine, información sobre la situación de dicha persona.

3. Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte interesado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá transmitir sus recomendaciones al Estado Parte e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y podrá solicitar que informe al Comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación. El Comité informará a la persona que presentó la petición de acción urgente sobre sus recomendaciones y sobre las informaciones transmitidas por el Estado Parte cuando éstas estén disponibles.

4. El Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida. El Comité mantendrá informado al autor de la petición.

#### *Artículo 31*

1. Todo Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

2. El Comité declarará inadmisibles cualquier comunicación si:

- a) Es anónima;

b) Constituye un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente Convención;

c) La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; o si

d) Los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recurso exceden plazos razonables.

3. Si el Comité considera que la comunicación responde a las condiciones establecidas en el párrafo 2 del presente artículo, la transmitirá al Estado Parte interesado y le solicitará que le proporcione, en un plazo que habrá de fijar el Comité, sus observaciones y comentarios.

4. En cualquier momento tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud de que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. El ejercicio de esta facultad por el Comité no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

5. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo. El Comité informará al autor de la comunicación sobre las respuestas proporcionadas por el Estado Parte de que se trate. Cuando el Comité decida poner término al procedimiento, comunicará su dictamen al Estado Parte y al autor de la comunicación.

#### *Artículo 32*

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración, ni una comunicación presentada por un Estado Parte que no haya hecho dicha declaración.

#### *Artículo 33*

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por un Estado Parte podrá, después de consultar con dicho Estado, solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita al mismo y le informen al respecto sin demora.

2. El Comité informará por escrito al Estado Parte interesado de su intención de efectuar una visita, señalando la composición de la delegación y el objeto de la visita. El Estado Parte dará su respuesta en un plazo razonable.

3. Ante una solicitud motivada del Estado Parte, el Comité podrá decidir postergar o cancelar la visita.

4. Si el Estado Parte otorga su acuerdo a la visita, el Comité y el Estado Parte de que se trate, cooperarán para definir las modalidades de aquélla y el Estado Parte ofrecerá todas las facilidades necesarias para su desarrollo.

5. El Comité comunicará al Estado Parte de que se trate sus observaciones y recomendaciones como resultado de la visita.

#### *Artículo 34*

Si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 35*

1. La competencia del Comité sólo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

2. Si un Estado pasa a ser Parte de la presente Convención después de su entrada en vigor, sus obligaciones respecto al Comité sólo se extenderán a las desapariciones forzadas que hayan comenzado con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado.

*Artículo 36*

1. El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La publicación en el informe anual de una observación relativa a un Estado Parte debe ser previamente anunciada a dicho Estado, el cual dispondrá de un plazo razonable de respuesta y podrá solicitar la publicación de sus comentarios u observaciones en el informe.

TERCERA PARTE

*Artículo 37*

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

*Artículo 38*

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

*Artículo 39*

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

*Artículo 40*

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo al artículo 38;
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 39.

#### *Artículo 41*

Las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todas las partes constitutivas de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

#### *Artículo 42*

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no se solucione mediante negociación o a través de los procedimientos previstos expresamente en la presente Convención, se someterá a arbitraje a petición de uno de los Estados implicados. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 43*

La presente Convención se entiende sin perjuicio de las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que incumben a las Altas Partes contratantes de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, o de la posibilidad que tiene todo Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en los casos no previstos por el derecho internacional humanitario.

#### *Artículo 44*

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas o depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en la presente Convención, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación, un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General organizará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

3. Una enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

4. Cuando entren en vigor, las enmiendas serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

*Artículo 45*

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo 38.

**1/2. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución de 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, por la que la Comisión creó un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones con el único objetivo de elaborar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta el proyecto que figura en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1994, para su examen y aprobación por la Asamblea General en el contexto del primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

*Consciente* de que el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución de 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, ha celebrado 11 períodos de sesiones entre 1995 y 2006,

*Considerando* que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, instó a todas las partes en el proceso de negociación a que hicieran cuanto estuviera en su mano para que se cumpliera con éxito el mandato del Grupo de Trabajo y a que le presentaran, para su aprobación lo antes posible, un proyecto final de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

*Subrayando* que en el párrafo 127 del documento final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, la comunidad internacional reafirmó su compromiso de aprobar un proyecto definitivo de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas tan pronto como sea posible,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre su 11.º período de sesiones (E/CN.4/2006/79), que se celebró en Ginebra del 5 al 16 de diciembre de 2005 y del 30 de enero al 3 de febrero de 2006,

*Acogiendo con beneplácito* la conclusión del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, que figura en el párrafo 30 del informe del Grupo de Trabajo y su propuesta, como figura en el anexo I del informe,

1. *Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, contenida en el anexo de la presente resolución, propuesta por el Presidente-Relator en el anexo I del informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargada de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en cap. I, proyecto de decisión 2.]

*21.ª sesión  
29 de junio de 2006.*

[Aprobada en votación registrada de 30 votos contra 2 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Brasil, Camerún, China, Cuba, Ecuador, Finlandia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Malasia, Mauricio, México, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá, Federación de Rusia.

*Abstenciones:* Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Filipinas, Ghana, Jordania, Marruecos, Nigeria, Senegal, Túnez, Ucrania.

Véase cap. V.]

## ANEXO

### **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Afirmando* que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

*Afirmando también* que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

*Afirmando además* que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

*Reafirmando* que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

*Preocupado* por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

*Consciente* de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

*Consciente también* de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

*Celebrando* que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

*Convencido* de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

*Considerando* que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

*Destacando* la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

*Reconociendo en particular* el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

*Reconociendo* que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto,

*Considerando* que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

*Considerando también* que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

*Reconociendo* que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

*Teniendo presente* que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

*Convencido* de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

*Alentando* a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

*Subrayando* que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

*Considerando* que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

*Reconociendo* y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

*Proclama solemnemente* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

*Artículo 1*

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

*Artículo 2*

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

*Artículo 3*

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

*Artículo 4*

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas.

*Artículo 5*

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

*Artículo 6*

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

*Artículo 7*

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo.

*Artículo 8*

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzosa o la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
  - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
  - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
  - c) Toda forma de traslado forzoso de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) Toda forma de asimilación e integración forzosas a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;

e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

#### *Artículo 9*

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

#### *Artículo 10*

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

#### *Artículo 11*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

#### *Artículo 12*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

#### *Artículo 13*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

#### *Artículo 14*

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

#### *Artículo 15*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

#### *Artículo 16*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

#### *Artículo 17*

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

#### *Artículo 18*

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

#### *Artículo 19*

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

#### *Artículo 20*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

#### *Artículo 21*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

#### *Artículo 22*

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

#### *Artículo 23*

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

#### *Artículo 24*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

#### *Artículo 25*

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

#### *Artículo 26*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

#### *Artículo 27*

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

#### *Artículo 28*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

#### *Artículo 29*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

#### *Artículo 30*

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que estos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

#### *Artículo 31*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

#### *Artículo 32*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de sus recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

#### *Artículo 33*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

#### *Artículo 34*

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

#### *Artículo 35*

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

#### *Artículo 36*

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

#### *Artículo 37*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y arreglos constructivos.

#### *Artículo 38*

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

*Artículo 39*

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

*Artículo 40*

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

*Artículo 41*

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

*Artículo 42*

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

*Artículo 43*

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

*Artículo 44*

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

*Artículo 45*

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

*Artículo 46*

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.
2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley, con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.
3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

**1/3. Grupo de trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Recordando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/24 [Part I], cap. III), la Conferencia Mundial alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que siguiera examinando la elaboración de protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Teniendo presentes* los debates celebrados y los avances conseguidos durante los tres anteriores períodos de sesiones del Grupo de trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/47);
2. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un período de dos años a fin de elaborar un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, a este respecto, pide a la Presidenta del Grupo de Trabajo que prepare, teniendo en cuenta todas las opiniones expresadas durante los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, entre otras cosas, sobre el alcance y la aplicación de un protocolo facultativo, un primer proyecto de protocolo facultativo en el que se incluyan proyectos de disposiciones correspondientes a los distintos enfoques principales esbozados en el informe analítico de la Presidenta del Grupo de Trabajo, que sirva de base para las próximas negociaciones;
3. *Pide* al Grupo de Trabajo que se reúna durante diez días hábiles cada año y que informe de su labor al Consejo;
4. *Decide* invitar a un representante del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a asistir a esas reuniones en calidad de experto;
5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*21.ª sesión  
29 de junio de 2006*

[Resolución aprobada sin votación. Véase cap. V.]

#### **1/4. El derecho al desarrollo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,*

*Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,*

*Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,*

*Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,*

*Destacando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/24 [Part I], cap. III),*

*Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo,*

*Haciendo hincapié en las disposiciones pertinentes de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que se establece el Consejo de Derechos Humanos,*

*Acogiendo con agrado la conclusión del séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado del 9 al 13 de enero de 2006, que figura en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2006/26),*

*Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea,*

1. *Hace suyas las conclusiones y recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su séptimo período de sesiones;*
2. *Decide prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo;*
3. *Pide al equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo que se reúna por un período de cinco días laborables antes de terminar el año 2006 con miras a aplicar las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe del séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo;*
4. *Pide al Grupo de Trabajo que se reúna por un período de cinco días laborables en los primeros tres meses de 2007;*
5. *Pide a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, o al mecanismo de asesoramiento de expertos que la suceda, que continúe su labor actual sobre el derecho al desarrollo de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con las decisiones que adopte el Consejo de Derechos Humanos;*

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que adopte todas las medidas necesarias y atribuya los recursos necesarios para la eficaz aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* examinar el siguiente informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su período de sesiones de marzo-abril de 2007.

22.<sup>a</sup> sesión  
30 de junio de 2006

[Resolución aprobada sin votación. Véase cap. V.]

### **1/5. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I), celebrada en Durban (Sudáfrica) los días 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001,

*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/5, de 18 de abril de 2001; 2002/68, de 25 de abril de 2002; 2003/30, de 23 de abril de 2003; y 2005/64, de 20 de abril de 2005, así como todas las resoluciones pertinentes de la Comisión;

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones *que* figuran en el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/2006/18);

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en estrecha consulta con los grupos regionales, *seleccione* a cinco expertos altamente calificados para que estudien el contenido y alcance de las deficiencias sustantivas de los instrumentos internacionales en vigor para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular, aunque no exclusivamente, en relación con los ámbitos indicados en las conclusiones del Presidente del seminario de alto nivel que tuvo lugar durante el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental; el grupo de expertos, en consulta con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y otros titulares de mandatos pertinentes, debería elaborar un documento de base en el que figuren recomendaciones concretas sobre los medios o vías para subsanar esas deficiencias, en particular, aunque no exclusivamente, mediante la redacción de un nuevo protocolo facultativo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, o la adopción de nuevos instrumentos, tales como convenciones o declaraciones;

3. *Pide* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que realice un nuevo estudio sobre las medidas que podrían adoptarse para permitir una mejor aplicación de la

Convención, mediante la formulación de recomendaciones adicionales o la actualización de sus procedimientos de vigilancia;

4. *Decide* que los documentos así realizados se presenten al Grupo de Trabajo Intergubernamental durante su quinto período de sesiones;

5. *Decide también* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental por un nuevo período de tres años;

6. *Decide además* seguir ocupándose de la cuestión del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en su segundo período de sesiones que se celebrará en septiembre de 2006.

24.<sup>a</sup> sesión  
30 de junio de 2006

[Resolución aprobada sin votación. Véase cap. V.]

## B. DECISIONES

### **1/101. Títulos de los miembros de la Mesa**

En su primera sesión, celebrada el 19 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, que los títulos de los miembros de su Mesa serían Presidente y Vicepresidente.

[Véase cap. III.]

### **1/102. Prórroga por el Consejo de Derechos Humanos de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos**

En su 23.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos aprobó, sin proceder a votación, el texto siguiente:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*"Teniendo presente* la resolución 60/251 de la Asamblea General, titulada "Consejo de Derechos Humanos", de 15 de marzo de 2006, y en particular su párrafo 6,

*"Destacando* la importancia de evitar un déficit de protección durante el período de transición, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General,

"1. *Decide* prorrogar excepcionalmente por un año, con sujeción al examen que lleve a cabo el Consejo de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, los mandatos y los titulares de mandatos de todos los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503

(XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, que se enumeran en el anexo de la presente decisión;

"2. *Pide*, a ese respecto, a los procedimientos especiales, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y al procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, que sigan cumpliendo sus mandatos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionándoles el apoyo necesario;

"3. *Decide* aprobar las siguientes disposiciones para el período de transición:

"a) Examinar en su próximo período de sesiones los informes de todos los procedimientos especiales presentados a la Comisión de Derechos Humanos en su 62.º período de sesiones;

"b) Que el último período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se celebrará a partir del 31 de julio de 2006 por un período máximo de cuatro semanas, si así lo decide la Subcomisión, incluidos sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones y durante éste, y que en dicho período de sesiones se dé la debida prioridad a la preparación de:

"i) Un documento sobre la trayectoria de la Subcomisión en el que se reflejen su propia visión y recomendaciones sobre el futuro asesoramiento especializado al Consejo, para presentarlo al Consejo en 2006;

"ii) Una lista detallada en la que se describa la situación de todos los estudios en curso de la Subcomisión, así como un examen general de sus actividades, para presentarlos al Consejo en 2006;

"4. *Decide también* que los grupos de trabajo y el Foro Social de la Subcomisión se reunirán para celebrar su período de sesiones anual de conformidad con las prácticas actuales al objeto de contribuir al documento de la Subcomisión descrito en el inciso i) del apartado *b* del párrafo 3 *supra*;

"5. *Decide además* examinar en su próximo período de sesiones todos los informes pendientes que le remitió la Comisión de Derechos Humanos."

[Véase cap. V.]

#### "Anexo

**"Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General: prórroga de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos**

"COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"Grupo de Trabajo intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

"Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General

"Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General

"Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi

"Experta independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia

"Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

"Experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán (procedimiento creado con arreglo a la resolución 1503 [XLVIII] del Consejo Económico y Social)

"Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

"Experta independiente sobre cuestiones de las minorías

"Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

"Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza

"Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba

"Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

"Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

"Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

"Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús

"Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967<sup>a</sup>

"Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

"Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

"Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

---

<sup>a</sup> La duración de este mandato se ha establecido hasta el fin de la ocupación (véase la resolución 1993/2 de la Comisión de Derechos Humanos, de 12 de febrero de 1993).

- "Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias
- "Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos
- "Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños
- "Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes
- "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
- Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
- "Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
- "Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
- "Relator Especial sobre el derecho a la educación
- "Relator Especial sobre el derecho a la alimentación
- "Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- "Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas
- "Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- "Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias
- "Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales
- "Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya
- "Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
- "Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos
- "Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana
- "Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
- "Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias
- "Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

"Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

"Grupo de Trabajo sobre las Situaciones

"SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Relatora Especial encargada de realizar un estudio detallado sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual

"Relatora Especial encargada de un estudio detallado de la discriminación en el sistema de justicia penal

"Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos

"Relatora Especial encargado de preparar un estudio amplio sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales

"Relatora Especial encargada de realizar un estudio sobre los derechos humanos y el genoma humano

"Relator Especial encargado de realizar un estudio sobre el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

"Relatora Especial encargada de un estudio exhaustivo sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidas con armas pequeñas y armas ligeras

"Relatores Especiales encargados de elaborar un estudio amplio sobre la discriminación basada en el empleo y la ascendencia

"Foro Social

"Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

"Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas

"Grupo de Trabajo sobre las Minorías"

### **1/103. Examen periódico universal**

En su 22.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos aprobó, sin proceder a votación, el texto siguiente:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*"Teniendo presente* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", y en particular la decisión de la Asamblea General de que el Consejo realice un examen periódico universal en base a información objetiva y fidedigna del cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados,

*"Tomando en consideración* que el examen será un mecanismo de cooperación basado en un diálogo interactivo en que ha de participar plenamente el país de que se trate y se han de tener en cuenta sus necesidades de creación de capacidad y que tal mecanismo deberá complementar y no duplicar la labor de los órganos creados en virtud de tratados,

*"Teniendo en cuenta* que mientras pertenezcan al Consejo los miembros de éste estarán sujetos al mecanismo de examen periódico universal,

*"Teniendo en cuenta también* que la Asamblea General decidió en su resolución 60/251 que el Consejo determinase las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignaría antes de que transcurriese un año desde la celebración de su primer período de sesiones,

*"Subrayando* la importancia de la aplicación íntegra de la resolución 60/251 de la Asamblea General,

"1. *Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de establecer las modalidades del mecanismo de examen periódico universal;

"2. *Decide* que el Grupo de Trabajo dispondrá de 10 días (o 20 sesiones de tres horas) de sesiones con todos los servicios de conferencias y que preverá el tiempo y la flexibilidad necesarios para el desarrollo del mecanismo de examen periódico universal;

"3. *Pide* al Presidente del Consejo que presida el Grupo de Trabajo con la asistencia, de ser necesario, de uno o varios facilitadores, de entre las misiones permanentes en Ginebra, para llevar a cabo esas consultas abiertas entre períodos de sesiones que sean transparentes, bien programadas e incluyentes y en las que participen todas las partes interesadas;

"4. *Decide* que las consultas oficiosas podrían comenzar inmediatamente con un proceso de consulta abierta con el fin de recabar propuestas y la información y experiencias pertinentes, para facilitar debates abiertos debidamente programados por el Presidente con participación de todas las partes interesadas;

"5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite al Grupo de Trabajo antecedentes sobre los mecanismos existentes de examen periódico (por ejemplo, el Consejo de Europa, el Fondo Monetario Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, la Organización de Estados Americanos, la Organización Internacional del Comercio, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización para la Organización y el Desarrollo Económicos) y que compile las contribuciones de todas las partes interesadas;

"6. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe periódicamente al Consejo a partir de septiembre de 2006 sobre los avances realizados en el establecimiento de las modalidades y la asignación de tiempo necesario para el examen periódico universal, como se pide en el inciso *e* del párrafo 5 y el párrafo 9 de la resolución 60/251 de la Asamblea General."

[Véase cap. V.]

#### **1/104. Aplicación del párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General**

En su 23.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos aprobó, sin proceder a votación, el texto siguiente:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*"Subrayando* la importancia de la aplicación íntegra de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

"1. *Decide* crear un grupo de trabajo intergubernamental abierto encargado de formular recomendaciones concretas sobre la cuestión de examinar y, cuando sea necesario, mejorar y racionalizar todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento especializado y un procedimiento de denuncia, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, por medio de consultas abiertas entre períodos de sesiones que sean transparentes, bien programadas e incluyentes y en las que participen todos los interesados;

"2. *Decide* que el Grupo de Trabajo dispondrá de 20 días (o 40 sesiones de tres horas cada una) de reuniones con todos los servicios, y que deberá calcular el tiempo suficiente y actuar con la flexibilidad necesaria para cumplir su mandato;

"3. *Pide* al Presidente del Consejo que presida el Grupo de Trabajo con la ayuda, de ser necesario, de uno o varios facilitadores, de entre las misiones permanentes en Ginebra, para llevar a cabo esas consultas abiertas entre períodos de sesiones que sean transparentes, bien programadas e incluyentes y en las que participen todos los interesados;

"4. *Decide* que las consultas oficiosas podrían comenzar inmediatamente con un proceso de consulta abierta destinado a recabar propuestas e información y experiencias sobre la cuestión, así como a facilitar los debates abiertos que el Presidente organice adecuadamente con la participación de todos los interesados;

"5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite al Grupo de Trabajo los antecedentes sobre el funcionamiento de los mandatos y mecanismos, y que reúna las contribuciones de todos los interesados, en particular las de los procedimientos especiales, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales;

"6. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe al Consejo de manera periódica, a partir de septiembre de 2006, acerca de los avances realizados, a fin de que pueda completarse el examen solicitado en el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General."

[Véase cap. V.]

**1/105. Proyecto de marco para un programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos para el primer año**

En su 24.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 30 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar, sin someterlo a votación, el proyecto de marco para un programa de trabajo del Consejo para su primer año, que figura en el anexo de la presente decisión, teniendo en cuenta el carácter transitorio de ese período.

[Véase cap. VI.]

**ANEXO**

**Proyecto de marco para un programa de trabajo**

| <b>Segundo período de sesiones<br/>septiembre-octubre de 2006<br/>(tres semanas)<br/>18 de septiembre a 6 de octubre</b>   | <b>Tercer período de sesiones<br/>noviembre-diciembre de 2006<br/>(dos semanas)<br/>27 de noviembre a 8 de diciembre</b>  | <b>Cuarto período de sesiones<br/>marzo-abril de 2007<br/>(cuatro semanas)<br/>12 de marzo a 6 de abril</b>  |
|--|---|--|
| <b>1. Informes de mecanismos y mandatos</b>  |   |  |
| Informes de los procedimientos especiales de conformidad con la decisión 1/102 del Consejo. Diálogos interactivos. (El orden y agrupamiento de los informes se decidirá de manera ordenada y no selectiva.)  |   | Nuevos informes de los procedimientos especiales. Diálogos interactivos. (El orden y agrupamiento de los informes se decidirá de manera ordenada y no selectiva.)                            |
| Informes, estudios y otros documentos elaborados por la Secretaría, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado o el Secretario General a instancias de la Comisión de Derechos Humanos. |   |  |
| Informes de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Informe(s) sobre el procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.   |   |  |
| <b>2. Examen y desarrollo institucional</b>  |   |  |
| Informes sobre los progresos realizados por los mecanismos entre períodos de sesiones:<br><br>a) Examen periódico universal;<br><br>b) Examen de los mandatos, los mecanismos, las funciones y las responsabilidades.                              | Informes sobre los progresos realizados por los mecanismos entre períodos de sesiones y nuevos debates o decisiones sobre esos mecanismos:<br><br>a) Examen periódico universal;<br><br>b) Examen de los mandatos, los mecanismos, las funciones y las responsabilidades.<br><br>Métodos de trabajo.<br><br>Programa. | Decisiones sobre:<br><br>a) Examen periódico universal;<br><br>b) Examen de los mandatos, los mecanismos, las funciones y las responsabilidades.<br><br>Métodos de trabajo.<br><br>Programa. |

| Segundo período de sesiones<br>septiembre-octubre de 2006<br>(tres semanas)<br>18 de septiembre a 6 de octubre  | Tercer período de sesiones<br>noviembre-diciembre de 2006<br>(dos semanas)<br>27 de noviembre a 8 de diciembre  | Cuarto período de sesiones<br>marzo-abril de 2007<br>(cuatro semanas)<br>12 de marzo a 6 de abril   |
|---|---|---|
| <b>3. Otras cuestiones sustantivas</b>  |   |   |
| Presentación de información actualizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.   | Presentación de información actualizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.   | a) Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.<br>b) Diálogo interactivo con la Alta Comisionada sobre la presentación de informes.  |
| Otras cuestiones referentes a la promoción y la protección de los derechos humanos, por ejemplo iniciativas, asuntos, decisiones o resoluciones de las delegaciones que han de comunicarse por conducto de la secretaría, de ser posible, por lo menos 15 días antes del período de sesiones. | Otras cuestiones referentes a la promoción y la protección de los derechos humanos, por ejemplo iniciativas, asuntos, decisiones o resoluciones de las delegaciones que han de comunicarse por conducto de la secretaría, de ser posible, por lo menos 15 días antes del período de sesiones. | Otras cuestiones referentes a la promoción y la protección de los derechos humanos, por ejemplo iniciativas, asuntos, decisiones o resoluciones de las delegaciones que han de presentar por conducto de la secretaría, de ser posible, por lo menos 15 días antes del período de sesiones. |

### **1/106. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados**

En su 23.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos aprobó en votación registrada, por 29 votos contra 12 y 5 abstenciones, el texto siguiente:

*"El Consejo de Derechos Humanos,*

*"Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas durante su primer período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados,*

*"1. Pide a los Relatores Especiales correspondientes que informen en el próximo período de sesiones del Consejo sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por Israel en Palestina ocupada;*

*"2. Decide realizar, en su próximo período de sesiones, un examen minucioso de las violaciones de los derechos humanos y las implicaciones de la ocupación por Israel de Palestina y otros territorios árabes ocupados, e incorporar esta cuestión en sus siguientes períodos de sesiones."*

[Véase cap. V.]

### **1/107. Incitación al odio racial y religioso y promoción de la tolerancia**

En su 24.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, el Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las declaraciones formuladas durante su primer período de sesiones y expresando su profunda preocupación por la creciente tendencia a la difamación de religiones, la incitación al odio racial y religioso y sus recientes manifestaciones, decidió en votación registrada,

por 32 votos contra 12 y una abstención, pedir a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que presenten información sobre este fenómeno en el próximo período de sesiones, en particular sobre sus implicaciones relacionadas con el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Véase cap. V.]

### **C. DECLARACIONES DEL PRESIDENTE ACORDADAS POR EL CONSEJO EN SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES**

#### **1/PRST/1. Entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

En el primer período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado del 19 al 30 de junio de 2006, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos"", el Presidente del Consejo formuló una declaración en la que:

1. Se acoge con satisfacción la entrada en vigor, el 22 de junio de 2006, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tras su ratificación por 20 Estados;

2. Se reitera la resolución 60/148 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que, entre otras cosas, se exhorta "a los Estados Partes a que consideren sin dilación la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que prevé nuevas medidas para prevenir y combatir la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes";

3. Se pide al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas el personal y los medios necesarios, en consonancia con el firme apoyo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de ésta.

[Véase cap. V.]

#### **1/PRST.2. La toma de rehenes**

En el primer período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado del 19 al 30 de junio de 2006, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos"", el Presidente del Consejo formuló una declaración en la que:

1. Se reafirma que todos los actos de toma de rehenes, dondequiera que se produzcan y quienquiera sea el autor, son un delito grave que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia,

2. Se condena enérgicamente todos los actos de toma de rehenes en cualquier parte del mundo, en especial los actos más recientes de toma de rehenes, incluido el asesinato de cuatro diplomáticos de la Embajada de la Federación de Rusia en Bagdad, así como otros casos de toma de rehenes con implicación de civiles en el Iraq;

3. Se reafirma que la toma de rehenes requiere que todos los Estados y la comunidad internacional realicen esfuerzos concertados, estrictamente conformes con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esta práctica aborrecible.

[Véase cap. V.]

### **III. Elección de la Mesa; aprobación del programa y organización de los trabajos del período de sesiones**

#### **A. Apertura y duración del período de sesiones**

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su primer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 19 al 30 de junio de 2006 (véanse también los párrafos 22 y 23 *infra*). Durante el período de sesiones celebró 24 sesiones (véanse A/HRC/1/SR.1 a 24)<sup>1</sup>.
2. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Jan Eliasson, Presidente del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General.
3. En la primera sesión, celebrada el 19 de junio de 2006, hizo una declaración el Sr. Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas.
4. En la misma sesión, así como en la décima sesión, celebrada el 23 de junio, y en la 20.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de junio, la Sra. Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo declaraciones.
5. También en la primera sesión hizo una declaración la Sra. Wangari Maathai, galardonada con el Premio Nobel de la Paz en 2004.

#### **B. Participantes**

6. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros del Consejo, observadores de Estados no miembros del Consejo, observadores de Estados no miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como representantes de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo IV del presente informe.

#### **C. Elección de la Mesa**

7. Durante las consultas officiosas sobre los preparativos para el primer período de sesiones del Consejo, celebradas el 18 de mayo de 2006, los Estados miembros del Consejo convinieron en la siguiente declaración en relación con la elección de la Mesa:

Convenimos en que el primer Presidente del Consejo de Derechos Humanos será del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

Convenimos en que la Mesa estará compuesta de un Presidente y cuatro Vicepresidentes en base a una distribución geográfica equitativa, y en que uno de los Vicepresidentes actuará de Relator.

---

<sup>1</sup> Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones. Se consideran definitivas con la publicación de un documento único (A/HRC/1/SR.1-24/Corrigendum) que contiene todas las correcciones.

El Presidente designado celebrará, con carácter prioritario y en el plazo más breve posible, consultas sobre las cuestiones conexas restantes, entre otras, el principio de rotación geográfica de la Presidencia del Consejo entre los cuatro grupos regionales, fuera del de América Latina y el Caribe, a partir del año próximo.

8. En su primera sesión, el 19 de junio de 2006, el Consejo decidió que los miembros de la Mesa se conocerían como Presidente y Vicepresidentes (véase *supra* cap. II, secc. B, decisión 1/101). En la misma sesión, el Consejo, de conformidad con el acuerdo mencionado *supra*, eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

*Presidente:* Sr. Luis Alfonso de Alba (México)

*Vicepresidentes:* Sr. Tomáš Husák (República Checa)  
Sr. Mohammed Loulichki (Marruecos)  
Sr. Blaise Godet (Suiza)

*Vicepresidente y Relator:* Sr. Musa Burayzat (Jordania)

9. En la misma sesión, el representante del Brasil (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe) hizo una declaración en relación con la elección de la Mesa.

10. También en la misma sesión hizo una declaración el Presidente del Consejo de Derechos Humanos.

#### **D. Serie de sesiones de alto nivel**

11. En el primer período de sesiones del Consejo hicieron uso de la palabra durante la serie de sesiones de alto nivel los siguientes oradores invitados:

*a)* En la segunda sesión, el 19 de junio de 2006: la Sra. Micheline Calmy-Rey, Consejera Federal y Jefa del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de la Confederación Suiza; el Sr. Francisco Santos Calderón, Vicepresidente de Colombia; la Sra. María Teresa Fernández de la Vega, Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia de España; el Sr. K. P. Sharma Oli, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Nepal; la Sra. Ursula Plassnik, Ministra Federal de Relaciones Exteriores de Austria (en nombre de la Unión Europea y los países adherentes y candidatos); el Sr. Jorge Taiana, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina; el Sr. Peter MacKay, Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá; el Sr. Bernard Bot, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos; la Sra. Paulina Veloso, Ministra Secretaria General de la Presidencia de Chile; el Sr. Erkki Tuomioja, Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia; y el Sr. Mihai-Razvan Ungureanu, Ministro de Relaciones Exteriores de Rumania;

*b)* En la tercera sesión, el mismo día: el Sr. Mahinda Samarasinghe, Ministro de Gestión de Desastres y Derechos Humanos de Sri Lanka; el Sr. Jean Asselborn, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración de Luxemburgo; el Sr. Pierre Claver Maganga Moussavou, Ministro de Estado y Ministro de la Reconstitución y de los Derechos Humanos del Gabón; el Sr. Vuk Drašković, Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia; el Sr. Philippe Douste-Blazy, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia; el Sr. Mohamed Bouzoubaa, Ministro de Justicia de Marruecos; el Sr. Celso Amorim, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil; el Sr. Frank-Walter Steinmeier, Ministro Federal de Relaciones Exteriores

de Alemania; el Sr. Ban Ki-moon, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio de la República de Corea, en relación con cuya declaración, hizo una declaración, en la quinta sesión, el 20 de junio, el observador de la República Popular Democrática de Corea en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Sr. Anand Sharma, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de la India; la Sra. Rita Kieber-Beck, Ministra de Relaciones Exteriores de Liechtenstein; el Sr. Nana Akufo-Addo, Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana; el Sr. Oluyemi Adeniji, Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria; el Sr. Madan Murlidhar Dulloo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio y Cooperación Internacionales de Mauricio; el Sr. Ahmad Shabery Cheek, Secretario de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia; el Sr. Theodore Kassimis, Viceministro de Relaciones Exteriores de Grecia; el Sr. Fuad Hasanović, Viceministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia; el Sr. Gianni Verneti, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Italia; la Sra. Belela Herrera, Subsecretaria de Relaciones Exteriores del Uruguay; la Sra. Akiko Yamanaka, Viceministra de Relaciones Exteriores del Japón, en relación con cuya declaración, hizo una declaración, en la quinta sesión, el observador de la República Popular Democrática de Corea en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguida de una declaración hecha por el representante del Japón en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una segunda declaración del observador de la República Popular Democrática de Corea en ejercicio del equivalente del derecho de respuesta, en relación con la cual hizo una segunda declaración el representante del Japón en ejercicio del derecho de respuesta; el Sr. Bernardo Ivo Cruz, Subsecretario de Estado Adjunto de Relaciones Exteriores de Portugal;

c) En la cuarta sesión, el 20 de junio de 2006: el Sr. Ivailo Kalfin, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Bulgaria; el Sr. Ian McCartney, Ministro de Estado de Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; el Sr. Juli Minoves, Ministro de Relaciones Exteriores, Cultura y Cooperación de Andorra; la Sra. Kolinda Grabar-Kitarović, Ministra de Relaciones Exteriores e Integración Europea de Croacia; el Sr. Felipe Pérez Roque, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, en relación con cuya declaración, formuló una declaración, en la quinta sesión, el mismo día, la observadora de los Estados Unidos de América en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguida de una declaración hecha por el representante de Cuba en ejercicio del derecho de respuesta; el Sr. Urmas Paet, Ministro de Relaciones Exteriores de Estonia; el Sr. Zola Sidney Themba Skweyiya, Ministro de Desarrollo Social de Sudáfrica; el Sr. Turki Bin Khalid Al-Sudairy, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita; el Sr. Noel Treacy, Secretario de Estado de Irlanda; el Sr. Borys Tarasyuk, Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania; la Sra. Khadiga Ahmad Al-Haisami, Ministra de Derechos Humanos del Yemen; el Sr. Sid'Ahmed Ould El Bou, Comisionado para los Derechos Humanos, la Lucha contra la Pobreza y la Integración Social de Mauritania; el Sr. Mohammed Ali Al Mardi, Ministro de Justicia y Presidente del Consejo Consultivo de Derechos Humanos del Sudán; el Sr. Mladen Ivanić, Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina; el Sr. Abdelwaheb Abdallah, Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez; y el Sr. -Nyan Win, Ministro de Relaciones Exteriores de Myanmar;

d) En la quinta sesión, el mismo día: Monseñor Sr. Giovanni Lajolo, Secretario de Relaciones con los Estados de la Santa Sede; la Sra. Marie-Madeleine Kalala, Ministra de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo; la Sra. Ana Pessoa, Ministra de Administración del Estado de Timor-Leste; la Sra. María del Refugio González, Subsecretaria de

Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México; el Sr. Sotos Zackheos, Viceministro de Relaciones Exteriores de Chipre, en relación con cuya declaración, hizo una declaración, en la octava sesión, el 22 de junio de 2006, el observador de Turquía en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguida de una declaración hecha por el observador de Chipre en ejercicio del mismo derecho, seguida a su vez de una segunda declaración del observador de Turquía en ejercicio del mismo derecho y de una segunda declaración del observador de Chipre en ejercicio del mismo derecho; el Sr. Yang Jiechi, Viceministro de Relaciones Exteriores de China; el Sr. Alexandre V. Yakovenko, Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia; el Sr. Janusz Stańczyk, Subsecretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia; el Sr. Mahmud Mammad-Quliyev, Viceministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán, en relación con cuya declaración hizo una declaración, en la sexta sesión, el 21 de junio de 2006, el observador de Armenia en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; la Sra. Marta Altolaquirre Larraondo, Subsecretaria de Cooperación de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de Guatemala; el Sr. Oskaras Jusys, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Lituania, y el Sr. Le Van Bang, Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

e) En la sexta sesión, el 21 de junio: la Sra. Esperança Machavela, Ministra de Justicia de Mozambique; el Sr. Moses Refiloe Masemene, Ministro de Justicia, Derechos Humanos, Rehabilitación y Asuntos Jurídicos y Constitucionales de Lesotho; el Sr. Patrick Anthony Chinamasa, Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos y Parlamentarios de Zimbabwe; el Sr. Mohammed Bedjaoui, Ministro de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia; la Sra. Françoise Ngendahayo, Ministra de Solidaridad Nacional, Derechos Humanos y Género de Burundi; el Sr. Ahmed Shaheed, Ministro de Relaciones Exteriores de Maldivas; la Sra. Edda Mukabagwiza, Ministra de Justicia de Rwanda; el Sr. Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador; el Sr. Vartan Oskanian, Ministro de Relaciones Exteriores de Armenia, en relación con cuya declaración el representante de Azerbaiyán hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta; el Sr. George Manjgaladze, Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia; el Sr. Raymond Johansen, Ministro de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega; el Sr. Jaroslav Bašta, Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Checa; la Sra. Edith Harxhi, Viceministra de Relaciones Exteriores de Albania; el Sr. Shaikh Abdulaziz Bin Mubarak Al Khalifa, Viceministro de Relaciones Exteriores de Bahrein; el Sr. Anthony Abela, Secretario de Estado del Gabinete del Primer Ministro en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Malta; y el Sr. Michael Zilmer-Johns, Secretario de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca;

f) En la octava sesión, el 22 de junio de 2006: el Sr. Dimitrij Rupel, Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia (también en nombre de la Red de Seguridad Humana); la Sra. Mame Bassine Niang, Ministra y Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la Promoción de la Paz del Senegal; el Sr. Gabriel Entcha-Ebia, Ministro de Justicia y Derechos Humanos del Congo; el Sr. N. Hassan Wirajuda, Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia; el Sr. Manouchehr Mottaki, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán; el Sr. Alberto G. Romulo, Secretario de Relaciones Exteriores de Filipinas; la Sra. Massan Loretta Acouetey, Ministra de Derechos Humanos, Democracia y Reconciliación del Togo; el Sr. Joseph Dion Ngute, Ministro Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo de las relaciones con el Commonwealth; la Sra. Mary Pili Hernández, Viceministra de Relaciones

Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela; y el Sr. Anders B. Johnsson, Secretario General de la Unión Interparlamentaria.

### **E. Serie de sesiones de carácter general**

12. En la séptima sesión, el 21 de junio de 2006, el Consejo, en su serie de sesiones de carácter general, escuchó declaraciones de los siguientes oradores:

*a)* Representantes de Estados miembros del Consejo: Jordania, Malí, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Perú; en relación con la declaración formulada por el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), el representante de la India hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta, seguida de una declaración del representante del Pakistán en ejercicio del mismo derecho, seguida a su vez de una segunda declaración del representante de la India en ejercicio del mismo derecho;

*b)* Observadores de Estados no miembros del Consejo: Australia, Bhután, Costa Rica, Egipto, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Nueva Zelandia, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Suecia y Tailandia;

*c)* Observadores de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Liga de los Estados Árabes, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Organización Internacional de la Francofonía, Unión Africana;

*d)* Observadores de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Banco Mundial, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo.

*e)* Otro observador: Orden de Malta.

*f)* Otros participantes: la Sra. Victoria Tauli-Corpuz, Presidenta del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas; el Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, experto independiente encargado de dirigir un estudio a fondo de la cuestión de la violencia contra los niños; la Sra. Rachel Mayanja, Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.

### **F. Otras declaraciones**

13. En la octava sesión, el 22 de junio de 2006, hizo una declaración el Sr. Javier Moctezuma Barragán, Vicepresidente del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

14. En la misma sesión también hicieron declaraciones los siguientes oradores, designados por organizaciones no gubernamentales: la Sra. Sunila Abysekera, la Sra. Nataša Kandić la Sra. Marta Ocampo de Vásquez, el Sr. Arnold Tsunga.

15. También en la misma sesión, a propuesta del Presidente, el Consejo guardó un minuto de silencio en honor de las víctimas de todas las formas de violación de los derechos humanos en todas las regiones del mundo.

### **G. Aprobación del programa**

16. En la novena sesión, el 22 de junio de 2006, el Consejo examinó el proyecto de programa elaborado por el Presidente para el primer período de sesiones.

17. Se aprobó el programa sin proceder a votación. El texto aprobado figura en el anexo I del presente informe.

### **H. Organización de los trabajos**

18. El Consejo examinó la organización de sus trabajos en su novena sesión, el 22 de junio de 2006, y en su 11.<sup>a</sup> sesión, el 23 de junio.

19. En su 11.<sup>a</sup> sesión, el Consejo examinó el programa de trabajo de su período de sesiones.

20. El programa de trabajo se aprobó sin proceder a votación. El texto aprobado figura en el anexo II del presente informe.

21. En la misma sesión, el Consejo consideró diferentes modalidades de organización del tiempo para el primer período de sesiones en el entendimiento de que dichas modalidades se aplicarían a título provisional y no constituirían un precedente para los futuros períodos de sesiones.

### **I. Sesiones y documentación**

22. Como se indica en el párrafo 1 *supra*, el Consejo celebró 24 sesiones con todos los servicios de conferencia.

23. Las sesiones primera, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup>, celebradas respectivamente los días 19, 26, 27 y 30 de junio de 2006, fueron sesiones suplementarias sin consecuencias financieras adicionales.

24. Los proyectos de resolución que requieren la adopción de medidas por la Asamblea General figuran en el capítulo I del presente informe.

25. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su primer período de sesiones, así como las declaraciones del Presidente acordadas por consenso por el Consejo figuran en el capítulo II del presente informe.

26. En el anexo I figura el programa aprobado del primer período de sesiones del Consejo.

27. En el anexo II figura el programa de trabajo aprobado del primer período de sesiones del Consejo.

28. En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su primer período de sesiones, así como de las declaraciones del Presidente.
29. En el anexo IV figura la lista de participantes en el debate general sobre los temas 1 a 6 del programa.
30. En el anexo V figura la lista de los documentos distribuidos para el primer período de sesiones del Consejo.

#### **IV. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

31. El Consejo examinó el tema 3 del programa en su décima sesión, el 23 de junio de 2006<sup>2</sup>.

32. En la misma sesión, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Sra. Louise Arbour, hizo una declaración acerca de su informe para el 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/10, Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2 y Add.2, así como E/CN.4/2006/119).

33. En el subsiguiente intercambio de puntos de vista, hicieron declaraciones y formularon preguntas a la Alta Comisionada, a las que esta respondió:

*a)* Los representantes de los Estados siguientes: Argentina, Austria<sup>3</sup> (en nombre de la Unión Europea), Canadá, China, Federación de Rusia, Finlandia, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Jordania, Marruecos, México, Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sri Lanka, Suiza, Uruguay;

*b)* Los observadores de los Estados o partes siguientes: Bélgica, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Noruega, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Tailandia, Uzbekistán; Palestina;

*c)* Los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

34. En la misma sesión, la Alta Comisionada formuló sus observaciones finales.

---

<sup>2</sup> Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

<sup>3</sup> Estado observador en el Consejo que hace uso de la palabra en nombre de Estados miembros.

## **V. Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos"**

35. El Consejo examinó el tema 4 del programa en su 11.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 23 de junio de 2006, en sus sesiones 12.<sup>a</sup> a 14.<sup>a</sup>, el 26 de junio, en sus sesiones 15.<sup>a</sup> a 17.<sup>a</sup>, el 27 de junio, en sus sesiones 18.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup>, el 28 de junio, en sus sesiones 20.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup>, el 29 de junio, y en sus sesiones 22.<sup>a</sup> y 24.<sup>a</sup>, el 30 de junio de 2006<sup>4</sup>.

### **A. Intercambio de opiniones con el Presidente del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales, el Vicepresidente del 57.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la Presidenta de la 18.º reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

36. En la 11.<sup>a</sup> sesión, el 23 de junio de 2006, formularon declaraciones el Presidente del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales, Sr. Vítit Muntarbhorn, la Presidenta de la 18.<sup>a</sup> reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, Sra. Christine Chanet, y el Vicepresidente del 57.º período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Sr. Ibrahim Salama.

37. En el subsiguiente intercambio de pareceres, hicieron uso de la palabra y formularon preguntas a los distintos oradores —a las que estos dieron respuesta—:

a) Los representantes de Argelia, la Argentina, Austria<sup>5</sup> (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes —Bulgaria y Rumania—, los países aspirantes —Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—; los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina, y Serbia— así como la República de Moldova y Ucrania, se sumaron a la declaración), el Brasil, el Canadá, Cuba, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Indonesia, el Japón, México, el Pakistán, la República de Corea, el Senegal, Suiza;

b) El observador de Chile;

c) Los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (en nombre también de Human Rights Watch, la International Federation of Human Rights Leagues y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos), Comité de Acción Internacional para la Promoción de los Derechos de la Mujer, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Minnesota Advocates for Human Rights, Organización Mundial contra la Tortura (en nombre también de la Asociación para la Prevención de la Tortura y la International Federation of Human Rights Leagues).

---

<sup>4</sup> Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

<sup>5</sup> Véase *supra* nota 3 (párr. 33).

38. En la misma sesión, la Presidenta de la 18.<sup>a</sup> reunión, el Presidente del Comité y el Vicepresidente del 57.º período de sesiones de la Subcomisión formularon sus observaciones finales.

**B. Debate de las cuestiones señaladas por el Presidente tras consultar con los Estados miembros u observadores del Consejo, como la situación de los derechos humanos en Palestina y los demás territorios árabes ocupados, el apoyo del Acuerdo de paz en Darfur, los intentos de respaldar el incremento de la promoción y la protección de los derechos humanos, la prevención de la incitación al odio y la violencia en razón de la religión o la raza promoviendo la tolerancia y el diálogo, los derechos humanos de los migrantes en el contexto del diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General en septiembre de 2006 y el papel de los defensores de los derechos humanos en la promoción y la protección de los derechos humanos**

39. En sus sesiones 12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup>, el 26 de junio de 2006, el Consejo deliberó acerca de los asuntos que el Presidente señalara tras consultar con los Estados miembros u observadores. Hicieron uso de la palabra:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Arabia Saudita, Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Argentina, Austria<sup>6</sup> (en nombre de la Unión Europea), Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Cuba, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Japón, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, México, Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza y Túnez (en nombre también del Grupo de Estados Árabes);

b) Observadores de Estados o partes interesados: Israel, Líbano, República Árabe Siria, Sudán; Palestina;

c) Observadores de los Estados siguientes: Chile, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Nepal, Nicaragua, Noruega, Qatar, Suecia;

d) Representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Mundial de Educación (en nombre también de World Union for Progressive Judaism), B'nai B'rith International (en nombre también del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Dzeno Association, Indian Social Institute, International Association of Jewish Lawyers and Jurists, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, S.M. Sehgal Foundation, United Nations Watch y World Union for Progressive Judaism), Comisión Colombiana de Juristas, Comité de Acción Internacional para la Promoción de los Derechos de la Mujer, Comunidad Internacional Baha'i, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo

---

<sup>6</sup> Ibid.

(en nombre también del Centro de Organización, Investigación y Educación, el Comité de Acción Internacional para la Promoción para los Derechos de la Mujer y el Foro de Asia y el Pacífico para la Mujer, el Derecho y el Desarrollo), Human Rights Advocates, Inc., International Federation of Human Rights Leagues (en nombre también de la Comisión Internacional de Juristas, Human Rights Watch y la Organización Mundial contra la Tortura), International Humanist and Ethical Union, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Union de l'Action Féminine.

40. En la 13.<sup>a</sup> sesión, el mismo día, hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta o del equivalente al derecho de respuesta los representantes de Argelia y Cuba y los observadores de Colombia, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán y Uzbekistán, así como de Palestina.

### **C. Examen del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban**

41. En la 13.<sup>a</sup> sesión, el 26 de junio de 2006, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de formular recomendaciones sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban, Sr. Juan Martabit, presentó el informe del Grupo de Trabajo preparado para el 62.<sup>o</sup> período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/18).

42. En el debate subsiguiente, así como en la 14.<sup>a</sup> sesión, el mismo día, hicieron uso de la palabra:

*a)* Los representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Argentina, Austria<sup>7</sup> (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes —Bulgaria y Rumania—; los países aspirantes —Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina y Serbia— se sumaron a la declaración), Azerbaiyán, Brasil (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Camerún, China, Cuba, Federación de Rusia, Marruecos, México, Pakistán (en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica que son miembros del Consejo), Polonia, Senegal, Sudáfrica, Suiza y Uruguay;

*b)* Los observadores de los Estados Unidos de América y la República Islámica del Irán;

*c)* Los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Women's International League for Peace and Freedom (también en nombre de Interfaith International, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas y North South XXI).

43. En la 14.<sup>a</sup> sesión, el mismo día, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo hizo sus observaciones finales.

---

<sup>7</sup> Ibid.

#### **D. Examen del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo**

44. En la 14.<sup>a</sup> sesión, el 26 de junio de 2006, el Presidente-Relator del Grupo de trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, Sr. Ibrahim Salama, presentó el informe del Grupo de Trabajo preparado para el 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/26).

45. En el debate subsiguiente, así como en la 15.<sup>a</sup> sesión, el 27 de junio de 2006, hicieron uso de la palabra:

*a)* Los representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Argelia, Argentina, Austria<sup>8</sup> (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes —Bulgaria y Rumania—, los países aspirantes — Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes — Albania, Bosnia y Herzegovina, y Serbia— se sumaron a la declaración), Bangladesh, Brasil (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), China, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Malasia (en nombre del Movimiento de los Países no Alineados y China), Marruecos, Nigeria, Pakistán (en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica que son Estados miembros del Consejo), Polonia, Senegal, Sudáfrica, Zambia;

*b)* Los observadores de los Estados Unidos de América, Luxemburgo y Tailandia;

*c)* Los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo; Familia Franciscana Internacional, Movimiento Indio Tupaj Amaru;

*d)* El representante de la siguiente institución nacional de defensa de los derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India.

46. En la 15.<sup>a</sup> sesión, el 27 de junio, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo hizo sus observaciones finales.

#### **E. Examen del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

47. En la 15.<sup>a</sup> sesión, el 27 de junio de 2006, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Sra. Catarina de Albuquerque, presentó el informe del Grupo de Trabajo para el 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/47).

---

<sup>8</sup> *Ibid.*

48. En el debate subsiguiente, hicieron uso de la palabra:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Argentina, Austria<sup>9</sup> (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes —Bulgaria y Rumania—; los países aspirantes — Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina, Serbia, así como Ucrania y República de Moldova— se sumaron a la declaración), Azerbaiyán, Brasil (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Guatemala, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Marruecos, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Uruguay;

b) Observadores de los Estados siguientes: Australia, Bélgica, Chile, España, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Portugal;

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Centro Europa-Tercer Mundo, FIAN- Foodfirst Information and Action Network (en nombre también de Amnistía Internacional, el Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios, la Comisión Internacional de Juristas, el Comité de Acción Internacional para la Promoción de los Derechos de la Mujer, Familia Franciscana Internacional y la International Federation of Human Rights Leagues), Union de l'Action Féminine.

49. En la misma sesión, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo hizo sus observaciones finales.

50. En la 16.<sup>a</sup> sesión el mismo día, el representante de Argelia hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

**F. Examen del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

51. En la 15.<sup>a</sup> sesión, el 27 de junio de 2006, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Sr. Bernard Kessedjian, presentó el informe del Grupo de Trabajo para el 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/57).

52. En el debate subsiguiente, así como en la 16.<sup>a</sup> sesión, el mismo día, hicieron uso de la palabra:

a) Los representantes de Estados miembros del Consejo: Argelia, Argentina, Austria<sup>10</sup> (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes —Bulgaria y Rumania—, los países

---

<sup>9</sup> Ibid.

<sup>10</sup> Ibid.

aspirantes — Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina, y Serbia—, Islandia y Liechtenstein —países de la Asociación Europea de Libre Intercambio—, así como la República de Moldova y Ucrania, se sumaron a la declaración), Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Camerún, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Marruecos, México, Pakistán, Senegal, Uruguay;

b) Observadores de los Estados siguientes: Bélgica, Bolivia, Chile, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Grecia;

c) El representante del Comité Internacional de la Cruz Roja;

d) Representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asamblea Permanente para los Derechos Humanos, Families of Victims of Involuntary Disappearance, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (en nombre también de Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Human Rights Watch, International Federation of Human Rights Leagues y Servicio Internacional para los Derechos Humanos), Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Philippine Human Rights Information Centre (en nombre también de Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo Internacional, Non-governmental Organizations Forum for Indonesian Development, Humanist Committee on Human Rights y Nonviolence International), Union de l'Action Féminine;

e) El observador de la siguiente institución nacional de derechos humanos: Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos.

53. En la 16.<sup>a</sup> sesión, el mismo día, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo hizo sus observaciones finales.

54. En la 17.<sup>a</sup> sesión, el mismo día, el representante de Filipinas hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

#### **G. Examen del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

55. En la 17.<sup>a</sup> sesión, el 27 de junio de 2006, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. Luis-Enrique Chávez, presentó el informe del Grupo de Trabajo para el 62.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2006/79).

56. En el debate subsiguiente, hicieron uso de la palabra:

a) Los representantes de Estados miembros del Consejo: Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Austria<sup>11</sup> (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes

---

<sup>11</sup> *Ibid.*

—Bulgaria y Rumania—, los países aspirantes — Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina, y Serbia— Liechtenstein —como país de la Asociación Europea de Libre Intercambio—, y la República de Moldova se sumaron a la declaración), Bangladesh, Brasil (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Camerún, Canadá, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia (en nombre de los Estados Nórdicos y Estonia), Francia, Guatemala, India, Japón, México, Perú, Sudáfrica, Uruguay;

b) Los observadores de los Estados siguientes: Australia (en nombre también de los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia), Bolivia, Chile, Congo, España, Irán (República Islámica del), Panamá;

c) Los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (en nombre también de las organizaciones siguientes: Action Canada for Population and Development, Agir ensemble pour les droits de l'homme, Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Cultural Survival, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, International Centre for Human Rights and Democratic Development [Rights and Democracy], International Federation of Human Rights Leagues, Netherlands Centre for Indigenous Peoples, Servicio Internacional para los Derechos Humanos)<sup>12</sup>; Asociación de Pueblos Indígenas del Norte, de Siberia y del Extremo Oriental de la Federación de Rusia; Asociación Internacional de Derechos Humanos de Minorías Americanas; Asociación Kunas Unidos por Napguana; Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos; Conferencia Circumpolar Inuit (en nombre también del Saami Council); Consejo Indio de Sudamérica; Foundation for Aboriginal and Islander Research Action; Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas; Indian Law Resource Centre; Movimiento Indio Tupaj Amaru; Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales; Servicio Internacional para los Derechos Humanos y Tebtebba Foundation (Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education).

57. En la misma sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo hizo sus observaciones finales.

---

<sup>12</sup> Declaración respaldada por las siguientes organizaciones no gubernamentales: African Regional Caucus of Indigenous Peoples, Asociación para la Cooperación con el Sur - Las Segovias, Adivasi-Koordination, Almaciga Grupo de Trabajo Intercultural, ARC International, Arctic Regional Caucus of Indigenous Peoples, Asian Regional Caucus of Indigenous Peoples, City Green Solutions, Coalition for Global Warming Solutions and Environmental Awareness, FERN, Forum Human Rights, Global Citizen Center, Global Exchange, Hawaii Institute for Human Rights, IBIS, Initiative locale pour le développement intégré, Insamlingsstiftelsen Ett klick för skogen, KAIROS – Canadian Ecumenical Justice Initiatives, KWIA – Grupo de apoyo de los pueblos indígenas, Latin American Caucus of Indigenous Peoples, Ligue des droits et libertés, Mining Watch, Mugarik Gabe, North American Regional Caucus of Indigenous Peoples, Ontario Public Interest Research Group, Pacific Regional Caucus of Indigenous Peoples, Rainforest Action Network, Robin Wood, Russian Regional Caucus of Indigenous Peoples, Voluntariat international, femme éducation et développement.

## H. Mecanismo de examen periódico universal

58. En la 18.<sup>a</sup> sesión, el 28 de junio de 2006, el Consejo celebró un debate acerca del mecanismo de examen periódico universal. Hicieron uso de la palabra:

a) Los representantes de Estados miembros del Consejo: Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Austria<sup>13</sup> (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes —Bulgaria y Rumania—, los países aspirantes — Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina, y Serbia—, así como la República de Moldova y Ucrania, se sumaron a la declaración), Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Canadá (en nombre también de Australia y Nueva Zelandia), China, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Japón, Malasia, México, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Polonia, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia;

b) Los observadores de los Estados siguientes: Armenia, Bhután, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Irán (República Islámica del), Liechtenstein, Nepal, Singapur, Tailandia, Viet Nam;

c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comité de Acción Internacional para la Promoción de los Derechos de la Mujer, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (en nombre de Ain o Salish Kendro Law and Mediation Centre, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, e International Non-governmental Organizations Forum on Indonesian Development), Human Rights Watch (también en nombre de la Comisión Internacional de Juristas, International Federation of Human Rights Leagues, Servicio Internacional para los Derechos Humanos y Organización Mundial contra la Tortura), Movement against Racism and for Friendship among Peoples;

d) La observadora de la siguiente institución nacional de defensa de los derechos humanos: Comisión de Derechos Humanos de Filipinas (en nombre también la Comisión Consultiva Nacional de Derechos Humanos de Francia —en nombre del Grupo Europeo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos—, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y el Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos).

## I. Revisión de los mandatos y mecanismos

59. En la 19.<sup>a</sup> sesión, el 28 de junio de 2006, el Consejo celebró un debate acerca de la revisión de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, con arreglo al párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006. Hicieron uso de la palabra:

a) Los representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Argentina, Austria<sup>14</sup> (en nombre de la Unión

---

<sup>13</sup> Véase *supra* nota 3 (párr. 33).

<sup>14</sup> *Ibid.*

Europea; los países adherentes —Bulgaria y Rumania—, los países aspirantes —Turquía, Croacia y ex República Yugoslava de Macedonia—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina y Serbia—, así como Liechtenstein —país de la Asociación Europea de Libre Intercambio—, y Ucrania y República de Moldova, se sumaron a la declaración), Brasil, China, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia<sup>15</sup> (en nombre de Australia y del Canadá), Perú, Suiza, Túnez;

b) Observadores de los siguientes Estados: Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Noruega, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Tailandia;

c) Representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Consejo Internacional de Tratados Indios (también en nombre de la Asociación Indígena Mundial y Foundation for Aboriginal and Islander Research Action), Human Rights Watch (también en nombre de la International Federation of Human Rights Leagues), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Indio Tupaj Amaru, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales (también en nombre de la Asociación Indígena Mundial, Asociación Kunas Unidos por Napguana, Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Saami y Foundation for Aboriginal and Islander Research Action), Organización Mundial contra la Tortura, Women's International League for Peace and Freedom (también en nombre de la Asociación Cristiana Femenina Mundial, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, Minnesota Advocates for Human Rights, Pax Romana [Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos –Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos] y Union de l'Action Féminine).

## **J. Diálogo y cooperación en materia de derechos humanos**

60. En la 20.<sup>a</sup> sesión, el 29 de junio de 2006, el Consejo celebró un debate acerca del diálogo y la cooperación en torno a los derechos humanos, por ejemplo, la sensibilización y el aprendizaje de los derechos humanos, los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, con arreglo al décimo párrafo del preámbulo y al apartado *a* del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006.

61. Hicieron uso de la palabra al respecto la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Louise Arbour, y la Alta Comisionada Adjunta, Sra. Mehr Khan Williams.

62. Hicieron uso de la palabra:

a) Los representantes de Estados miembros del Consejo: Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Austria<sup>16</sup> (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes

---

<sup>15</sup> Estado observador en el Consejo que hizo uso de la palabra en nombre de un Estado miembro y de un Estado observador.

<sup>16</sup> Véase *supra* nota 3 (párr. 33).

—Bulgaria y Rumania—, los países aspirantes — Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina, y Serbia—, así como la República de Moldova), Canadá, Ghana, Guatemala, Indonesia, Japón, México, República de Corea, Sri Lanka, Suiza;

b) Los observadores de los Estados siguientes: Colombia, Côte d'Ivoire, Eslovenia, Irán (República Islámica del), Nepal, Suecia, Tailandia y Tanzania;

c) El observador de la Santa Sede;

d) El representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

e) Los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional Ius Primi Viri, Centre for Women's Global Leadership, Soka Gakkai International (también en nombre de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Gerontología, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Mujeres por la Paz Mundial, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Luterana Mundial, Fundación Cumbre Mundial de la Mujer, Institute for Planetary Synthesis, Interfaith International, International Association for the Defence of Religious Liberty, International Movement against All Forms of Discrimination and Racism, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza, Pax Romana [Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos –Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos], Planetary Association for Clean Energy, Servas Internacional, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, World Federation of Methodist and Uniting Church Women, y Worldwide Organization for Women).

## **K. Asuntos diversos**

### **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

63. En la 21.<sup>a</sup> sesión, el 29 de junio de 2006, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/1/L.2, patrocinado por: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Camerún, Chile, Chipre, Congo, Costa Rica, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Perú, Portugal, República Checa, Rumania, Suiza, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores: Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Croacia, Ecuador, Japón, Lituania, Malí, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Noruega, Panamá, Polonia, República de Corea, Serbia, el Senegal, Sudáfrica, Timor-Leste, Ucrania.

64. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de los países siguientes: Argelia, Argentina, Finlandia (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes —Bulgaria y Rumania—, los países aspirantes — Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina, y Serbia, Islandia y Liechtenstein —países de la Asociación Europea de Libre Intercambio—, así como la República de Moldova y Ucrania,

se sumaron a la declaración), Guatemala, Japón, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

65. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas<sup>17</sup> del proyecto de resolución.

66. Los representantes del Canadá, Ecuador y Sri Lanka hicieron declaraciones para explicar la posición de sus respectivas delegaciones.

67. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 1/1).

**Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994**

68. También en la 21.ª sesión, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución A/HRC/1/L.3, patrocinado por: Armenia, Benin, Chipre, Congo, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Lesotho, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Portugal, Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores: Andorra, Austria, Bolivia, Camerún, Croacia, Ecuador, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Honduras, Hungría, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Saint Kitts y Nevis, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste.

69. Los representantes de Guatemala, México y Suiza hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

70. Los representantes de Bangladesh, el Canadá, China, la Federación de Rusia, Filipinas, la India e Indonesia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

71. A petición del representante del Canadá, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución que fue aprobado por 30 votos contra 2 y 12 abstenciones (véase cap. II, secc. A).

72. Los representantes de Alemania, Argelia, la Argentina, el Brasil, el Japón, Marruecos, Mauricio, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

73. Los representantes de Bahrein y de Jordania declararon que sus delegaciones no habían tenido la intención de participar en la votación.

74. A título excepcional, un representante del Indigenous Peoples Caucus hizo una declaración.

---

<sup>17</sup> En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones del Consejo, así como de las declaraciones del Presidente acordadas por el Consejo.

75. El texto de la resolución aprobada figura en la sección A del capítulo II (resolución 1/2).

**Grupo de trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

76. En la misma sesión, el observador de Portugal presentó el proyecto de resolución A/HRC/1/L.4/Rev.1, patrocinado por: Angola, Argelia, Argentina, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Djibouti, Ecuador, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Guinea, Italia, Lesotho, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Noruega, Panamá, Perú, Portugal, Serbia, Senegal, Sudáfrica, Timor-Leste, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia. Más adelante, se sumaron a los patrocinadores Armenia, Azerbaiyán y la Federación de Rusia.

77. Los representantes de la Arabia Saudita y de Guatemala hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

78. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas<sup>18</sup> del proyecto de resolución.

79. El representante del Canadá hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

80. Fue aprobado el proyecto de resolución sin proceder a votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 1/3).

**El derecho al desarrollo**

81. En la 22.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, la representante de Malasia presentó el proyecto de resolución A/HRC/1/L.7, patrocinado por China y Malasia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Afganistán, Alemania, el Ecuador, Lituania y el Uruguay.

82. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas<sup>19</sup> del proyecto de resolución.

83. El representante del Canadá hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

---

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> *Ibid.*

84. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 1/4).

### **Prórroga por el Consejo de Derechos Humanos de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos**

85. En la 22.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, el Vicepresidente, Sr. Blaise Godet (Suiza), presentó el proyecto de decisión A/HRC/1/L.6, propuesto por el Presidente.

86. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas<sup>20</sup> del proyecto de decisión.

87. Hicieron declaraciones en explicación de la posición de sus respectivas delegaciones los representantes del Canadá, China (en nombre del grupo de Estados de igual parecer), Cuba, la Federación de Rusia y Finlandia (en nombre de la Unión Europea).

88. El proyecto de decisión fue aprobado sin ser sometido a votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 1/102).

### **Examen periódico universal**

89. También en la 22.<sup>a</sup> sesión, el Vicepresidente, Sr. Mohammed Loulichki (Marruecos), presentó y revisó oralmente el proyecto de decisión A/HRC/1/L.12, propuesto por el Presidente.

90. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señalaron a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y financieras<sup>21</sup> del proyecto de decisión.

91. El proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin ser sometido a votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 1/103).

### **Aplicación del párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General**

92. En la 23.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, el Vicepresidente, Sr. Tomáš Husák (República Checa), presentó y enmendó oralmente el proyecto de decisión A/HRC/1/L.14, propuesto por el Presidente.

93. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas<sup>22</sup> del proyecto de decisión.

---

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid.*

94. El proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin ser sometido a votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 1/104).

### **Entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

95. En la 24.<sup>a</sup> sesión, el mismo día, el Presidente distribuyó la versión revisada de un proyecto de declaración (A/HRC/1/L.5) en nombre del Consejo .

96. El observador de Dinamarca enmendó oralmente el proyecto de declaración.

97. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas<sup>23</sup> del proyecto de declaración del Presidente.

98. El representante de la Argentina formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

99. El proyecto de declaración, en su forma revisada y oralmente enmendada, fue acordado por el Consejo por consenso. El texto acordado figura en la sección C del capítulo II (declaración del Presidente 1/PRST.1).

### **Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

100. En la misma sesión, el representante de Argelia presentó el proyecto de resolución A/HRC/1/L.8, patrocinado por: Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Chile, Cuba, Indonesia, México, Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores: Azerbaiyán, Guatemala, Irán (República Islámica del), el Perú, Filipinas, Tailandia y Timor-Leste.

101. El representante del Canadá hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

102. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas<sup>24</sup> del proyecto de resolución.

103. El proyecto de resolución fue aprobado sin ser sometido a votación. El texto aprobado figura en la sección A del capítulo II (resolución 1/5).

### **La toma de rehenes**

104. También en la 24.<sup>a</sup> sesión, el Presidente distribuyó la versión revisada de un proyecto de declaración (A/HRC/1/L.9) en nombre del Consejo.

---

<sup>23</sup> Ibid.

<sup>24</sup> Ibid.

105. El proyecto de declaración, en su forma revisada, fue acordado por consenso por el Consejo. El texto acordado figura en la sección C del capítulo II (declaración del Presidente 1/PRST.2).

### **Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados**

106. En la misma sesión, el representante de Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó y enmendó oralmente el proyecto de decisión A/HRC/1/L.15, patrocinado por: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Guinea, el Iraq, Malí y la República Bolivariana de Venezuela.

107. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de decisión los representantes de Túnez (en nombre del Grupo de Estados Árabes) y los observadores de Israel, el Líbano y la República Árabe Siria, así como de Palestina.

108. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá (en nombre también de Australia), Finlandia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, así como de Rumania —país adherente—), Guatemala, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de la Unión Europea).

109. A petición del representante de Finlandia (en nombre de la Unión Europea), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada. El proyecto de decisión quedó aprobado por 29 votos contra 12 y 5 abstenciones. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Camerún, Ghana, Guatemala, Nigeria, República de Corea.

110. Los representantes de la Argentina, el Japón, Suiza y el Uruguay formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación.

111. El texto de la decisión aprobada figura en la sección B del capítulo IV (decisión 1/106).

## **Incitación al odio racial y religioso y promoción de la tolerancia**

112. También en la 24.<sup>a</sup> sesión, la representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó y enmendó oralmente el proyecto de decisión A/HRC/1/L.16, patrocinado por: Argelia, Irán (República Islámica de), Jordania, Líbano, Malasia, Marruecos, Omán, Pakistán, Qatar, Sudán, Túnez. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores: Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Colombia, Guinea, Indonesia.

113. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá y Finlandia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, así como de Rumania —país adherente—).

114. A petición del representante del Canadá, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada. El proyecto quedó aprobado por 33 votos contra 12 y una abstención. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstención:* República de Corea.

115. El texto de la decisión aprobada figura en la sección B del capítulo II (decisión 1/107).

## VI. Programa de trabajo para el primer año

116. El Consejo examinó el tema 5 del programa en su 20.<sup>a</sup> sesión, el 29 de junio de 2006, y en su 24.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio<sup>25</sup>.

117. En la 24.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, el observador de Noruega hizo una declaración a este respecto y acerca del proyecto de decisión A/HRC/1/L.13, presentado por el Presidente en relación con un proyecto de marco para un programa de trabajo para el primer año del Consejo (véase *infra* párr. 119).

118. También hicieron declaraciones:

a) Los representantes de Estados miembros del Consejo: Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Australia<sup>26</sup> (también en nombre del Canadá y de Nueva Zelandia), Austria<sup>27</sup> (en nombre de la Unión Europea; los países adherentes —Bulgaria y Rumania—, los países aspirantes —Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía—, así como los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes —Albania, Bosnia y Herzegovina, y Serbia—, así como la República de Moldova), Cuba, Indonesia, Japón, México y Suiza;

b) Los observadores de la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán;

c) Los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Coordinador de las Organizaciones Judías (también en nombre de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, B'nai B'rith International la Organización Internacional de Mujeres Sionistas), Consejo Indio para la Educación Human Rights Watch, Instituto Internacional de Estudios sobre la No Alineación, Movement Against Racism and for Friendship Among Peoples.

### **Proyecto de marco para un programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos para el primer año**

119. En la 24.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, la observadora de Noruega presentó y modificó oralmente el proyecto de resolución A/HRC/1/L.13, propuesto por el Presidente.

120. El representante de Finlandia (en nombre de la Unión Europea) formuló una declaración en explicación de la posición de su delegación.

121. El proyecto de decisión, en su forma oralmente modificada, fue aprobado sin someterse a votación. El texto aprobado figura en la sección B del capítulo II (decisión 1/105).

---

<sup>25</sup> Véase *supra* nota 1 (cap. III, párr. 1).

<sup>26</sup> Véase *supra* nota 15 (cap. V, párr. 62).

<sup>27</sup> Véase *supra* nota 3 (cap. V, párr. 33).

## **VII. Informe del Consejo a la Asamblea General sobre su primer período de sesiones**

122. En la 24.<sup>a</sup> sesión, el 30 de junio de 2006, el Relator y Vicepresidente, Sr. Musa Burayzat (Jordania), presentó el proyecto de informe del Consejo (A/HRC/1/L.10), que contenía las deliberaciones y los textos de las resoluciones examinados hasta la conclusión de su 21.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de junio de 2006.

123. El representante del Brasil formuló una declaración en relación con el proyecto de informe y acerca del debate sobre las cuestiones señaladas por el Presidente tras las consultas con los Estados miembros u observadores en el Consejo, realizadas en las sesiones 12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup>, el 26 de junio de 2006 (véase *supra* cap. III, secc. B, párr. 39).

124. El proyecto de informe fue aprobado *ad referendum* en la inteligencia de que las deliberaciones y todos los textos de las resoluciones y decisiones aprobados, así como las declaraciones del Presidente acordadas por el Consejo por consenso en el primer período de sesiones (A/HRC/1/L.10 y Add.1) se incluirían en el informe final.

125. El Consejo decidió confiar al Relator la finalización del informe.

## **ANEXOS**

### **ANEXO I**

#### **Programa**

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
4. Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos".
5. Programa de trabajo para el primer año.
6. Informe a la Asamblea General sobre el primer período de sesiones del Consejo.

## ANEXO II

### Programa de trabajo para el primer período de sesiones del Consejo<sup>a</sup>

|   |        | PRIMERA SEMANA                          | SEGUNDA SEMANA   |
|---|--------|---|--|
|   |        | 19 de junio                             | 26 de junio (sesión larga de 9.00 a 18.00 horas)   |
| L<br>U<br>N<br>E<br>S                     | Mañana | Sesión inaugural<br>Elección de la Mesa | Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos"  |
|   |        | Serie de sesiones de alto nivel         | Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban   |
|   | Tarde  | Serie de sesiones de alto nivel         | Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo  |
|   |        | 20 de junio                             | 27 de junio (sesión larga de 9.00 a 18.00 horas)   |
| M<br>A<br>R<br>T<br>E<br>S                | Mañana | Serie de sesiones de alto nivel         | Grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
|   |        |   | Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
|   | Tarde  | Serie de sesiones de alto nivel         | Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas  |
|   |        | 21 de junio                             | 28 de junio  |
| M<br>I<br>É<br>R<br>C<br>O<br>L<br>E<br>S | Mañana | Serie de sesiones de alto nivel         | Mecanismo de examen periódico universal  |
|   | Tarde  | Serie de sesiones de carácter general   | Examen de los mandatos y mecanismos (resolución 60/251 de la Asamblea General, párr. 6)<br><br>(Prórroga de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos)                        |

<sup>a</sup> Aprobado por el Consejo en su 11.ª sesión, el 23 de junio de 2006.

|                                 |        | PRIMERA SEMANA   | SEGUNDA SEMANA  |
|---------------------------------|--------|--|---|
|                                 |        | 22 de junio  | 29 de junio   |
| J<br>U<br>E<br>V<br>E<br>S      | Mañana | Serie de sesiones de alto nivel  | Programa de trabajo de períodos de sesiones futuros del Consejo   |
|                                 | Tarde  | Serie de sesiones de alto nivel<br>Declaraciones de instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos<br>Declaraciones de organizaciones no gubernamentales<br>Aprobación del programa y organización de los trabajos    | Diálogo y cooperación sobre derechos humanos (resolución 60/251 de la Asamblea General, décimo párrafo del preámbulo y párr. 5, inc. a) (Educación y aprendizaje sobre los derechos humanos, servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad)<br><br>Conclusiones y recomendaciones, incluidas las medidas provisionales sobre los mecanismos y mandatos |
|                                 |        | 23 de junio  | 30 de junio (sesión larga de 9.00 a 18.00 horas)  |
| V<br>I<br>E<br>R<br>N<br>E<br>S | Mañana | Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  | (Continuación)  |
|                                 |        | Diálogo interactivo con la Alta Comisionada  | (Continuación)  |
|                                 | Tarde  | Presidente del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales<br><br>Vicepresidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<br><br>Presidenta de la reunión de presidentes de órganos de tratados | (Continuación)<br><br>Informe del período de sesiones   |

## ANEXO III

### **Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su primer período de sesiones, así como de las declaraciones del Presidente acordadas por el Consejo por consenso en dicho período de sesiones**

#### **1/1. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

1. En los párrafos 1 y 2 de su resolución 1/1, el Consejo:
  - a) Aprobó el texto de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que figuraba en el anexo de la resolución; y
  - b) Recomendó a la Asamblea General que aprobara la Convención en su sexagésimo primer período de sesiones.
2. En el párrafo 1 del artículo 26 de la Convención, se precisa que se constituirá un comité contra las desapariciones forzadas para aplicar las disposiciones de la Convención. También se dice que el Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con independencia e imparcialidad.
3. Como se estipula en los párrafos 2 y 3 del artículo 26, los miembros del Comité contra las Desapariciones Forzadas serán elegidos por los Estados Partes, y la elección inicial de los miembros se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la Convención.
4. En el párrafo 7 del artículo 26 se dice que el Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los medios materiales necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité. Según el párrafo 1 del artículo 39 la Convención entrará en vigor el 30.º día después de la fecha en que se deposite el 20.º instrumento de ratificación o de adhesión. Según la prioridad que asignen los Estados miembros a la pronta entrada en vigor de la Convención, sería posible que se produjere durante el bienio 2008-2009.
5. Se considera que, si la Convención es aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, ello no tendrá consecuencias en el presupuesto por programas para el bienio 2006 2007<sup>a</sup>, y que si la Convención entra en vigor durante el bienio 2008-2009, las necesidades estimadas por bienio ascenderán a 1.880.600 dólares de los Estados Unidos de América, desglosadas como sigue:

---

<sup>a</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento N.º 6 (A/60/6/Add.1)*.

|   | <i>Dólares de los Estados Unidos de América</i> |
|---|---|
| Sección 23 (Derechos humanos)   |   |
| Gastos de personal, viajes de representantes y de funcionarios y dietas                               | 846.700   |
| Sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) |   |
| Servicios de conferencias   | 1.024.000                                       |
| Sección 28E (Administración [Ginebra])  |   |
| En relación con los servicios de conferencias   | 9.900   |
| <b>Total</b>  | <b>1.880.600</b>                                |

6. La estimación se basa en el supuesto de que el Comité celebrará su primera reunión de organización en 2008 y dos períodos de sesiones en 2009. Las estimaciones también se basan en otros supuestos, como las posibles decisiones del Comité de planear visitas a dos Estados Partes en 2009, de conformidad con el artículo 33 de la Convención. También se supone (teniendo en cuenta las visitas organizadas por otros comités) que cada visita tendrá una duración de dos semanas como mínimo, y que será realizada por tres miembros del Comité acompañados por cuatro funcionarios e intérpretes. El apoyo mínimo de la secretaría que se necesitará para prestar servicios sustantivos al Comité durante el bienio consistirá en un puesto P-4 y un puesto P-3, así como un puesto de servicios generales (otras categorías).

7. Se estudiarán las necesidades en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 en el caso de que se cumpla lo previsto en el párrafo 1 del artículo 39.

8. Por consiguiente, no será necesario prever una consignación adicional para el bienio 2006-2007 como consecuencia de la aprobación de la Convención por la Asamblea General.

Resumen de la estimación de las necesidades estimadas en 2008-2009  
resultantes de la aprobación de la resolución 1/1

|  | <i>Sección del presupuesto</i>  | <i>Dólares de los Estados Unidos de América</i> |   |                            |
|--|---|---|---|----------------------------|
|  |   | <i>2008<br/>Necesidades<br/>estimadas</i>       | <i>2009<br/>Necesidades<br/>estimadas</i> | <i>2008-2009<br/>Total</i> |
| Gastos de servicios de conferencias          | 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) | 338.900   | 685.100                                   | 1.024.000                  |
| Gastos de servicios de conferencias          | 28E (Administración [Ginebra])  | 3.700   | 6.200                                     | 9.900                      |
| Gastos de personal<br>(1 P-4, 1 P-3 y 1 SG)* | 23 (Derechos humanos)   | 211.200   | 211.200                                   | 422.400                    |

| <b>1. Tres períodos de sesiones de cinco días laborables cada uno</b>          |                       |                |                  |                  |
|--|-----------------------|----------------|------------------|------------------|
| Viajes a Ginebra de diez miembros (promedio 5.000 dólares)                     | 23 (Derechos humanos) | 50.000         | 100.000          | 150.000          |
| Dietas para siete días* (393 dólares por período de sesiones)                  | 23 (Derechos humanos) | 27.500         | 55.000           | 82.500           |
| <b>2. Viajes de dos misiones sobre el terreno por año (diez días cada una)</b> |                       |                |                  |                  |
| Tres miembros del Comité (promedio de 5.000 dólares)                           | 23 (Derechos humanos) | 30.000         | 30.000           | 60.000           |
| Dieta de los miembros del Comité (promedio de 280 dólares)                     | 23 (Derechos humanos) | 23.500         | 23.500           | 47.000           |
| Cuatro funcionarios (promedio de 2.500 dólares)                                | 23 (Derechos humanos) | 10.000         | 10.000           | 20.000           |
| Cuatro intérpretes (promedio de 2.500 dólares)                                 | 23 (Derechos humanos) | 10.000         | 10.000           | 20.000           |
| Dietas de los funcionarios (promedio de 200 dólares)                           | 23 (Derechos humanos) | 11.200         | 11.200           | 22.400           |
| Dietas de los intérpretes (promedio de 200 dólares)                            | 23 (Derechos humanos) | 11.200         | 11.200           | 22.400           |
| <b>Total</b>   |                       | <b>727.200</b> | <b>1.153.400</b> | <b>1.880.600</b> |

\* Costos calculados al 50% respecto de los puestos del cuadro orgánico y el 65% respecto de los puestos de servicios generales (otras categorías).

### **1/3. Grupo del Trabajo de composición abierta establecido con miras a estudiar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

1. En los párrafos 2 a 4 de su resolución 1/3, el Consejo:

a) Decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un período de dos años a fin de elaborar un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y pidió a la Presidenta del Grupo de Trabajo que preparara, teniendo en cuenta todas las opiniones expresadas durante los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, un primer proyecto de protocolo facultativo que sirviera de base para las próximas negociaciones;

b) Pidió al Grupo de Trabajo que se reuniera durante diez días hábiles cada año y que informara de su labor al Consejo;

c) Decidió invitar a un representante del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a asistir a esas reuniones en calidad de especialista.

2. Se calcula que los dos períodos de sesiones de diez días de duración del Grupo de Trabajo requerirán recursos para viajes y dietas de representantes y para la prestación de servicios de conferencias, a costo completo, en el bienio 2006-2007, desglosados de la forma siguiente:

|   |                |
|---|----------------|
| Sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) | 794.400        |
| Sección 23 (Derechos humanos)   | 23.200         |
| Sección 28E (Administración [Ginebra])  | 13.200         |
| <b>Total</b>  | <b>830.800</b> |

3. Los recursos relacionados con la prórroga del mandato y las reuniones del Grupo de Trabajo previstas en los párrafos 2 y 3 de la resolución se han incluido en la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias), y en la sección 28E (Administración [Ginebra]) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007. Por consiguiente, la aprobación de la resolución no tendrá consecuencias adicionales para la prestación de servicios de conferencias.

4. Las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 de la resolución requerirán recursos para los viajes y dietas de la Presidenta del Grupo de Trabajo y del representante del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respectivamente. Los costos totales de esas necesidades ascenderán a 23.200 dólares en relación con la sección 23 (Derechos humanos), durante el bienio 2006-2007. Los costos conexos de viajes y dietas quedarán absorbidos en los recursos generales aprobados para la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007.

#### **1/4. El derecho al desarrollo**

1. En los párrafos 2 a 4, 6 y 7 de su resolución 1/4, el Consejo:

*a)* Decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

*b)* Pidió al equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo que se reuniera por un período de cinco días laborables antes de terminar el año 2006 con miras a aplicar las recomendaciones pertinentes del informe del séptimo período de sesiones de Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/2006/26);

*c)* Pidió al Grupo de Trabajo que se reuniera por un período de cinco días laborables en los primeros tres meses de 2007;

*d)* Pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que adoptara todas las medidas necesarias y atribuyera los recursos necesarios para la eficaz aplicación de la resolución 1/4;

*e)* Decidió examinar el siguiente informe del Grupo de Trabajo en su período de sesiones de marzo-abril de 2007.

2. Se calcula que serán necesarios recursos para servicios de conferencias, viajes y dietas por un total de 478.000 dólares de los Estados Unidos de América para el bienio 2006-2007.

3. Los recursos para servicios de conferencias y los gastos de viajes del Grupo de Trabajo se han incluido en las secciones 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias), 23 (Derechos humanos) y 28E (Administración [Ginebra]) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007, con el fin de que el Grupo de Trabajo se reúna durante un período de cinco días laborables por año. Si el Grupo de Trabajo hubiera de celebrar otras reuniones, se necesitarían recursos adicionales para viajes en relación con la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007. La Secretaría haría todo lo posible por absorber con los recursos existentes las necesidades del Grupo de Trabajo.

4. Cabe recordar las disposiciones de la parte VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea reafirmó que las cuestiones administrativas y presupuestarias debían ser resueltas por la Quinta Comisión y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

#### **1/5. Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

1. En los párrafos 2 a 5 de su resolución 1/5, el Consejo:

a) Pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en estrecha consulta con los grupos regionales, seleccionara a cinco expertos altamente cualificados para que estudiaran el contenido y el alcance de las deficiencias sustantivas de los instrumentos internacionales en vigor para luchar contra el racismo la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. El grupo de expertos, en consulta con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y otros titulares de mandatos pertinentes, debería elaborar un documento de base en el que figuraran recomendaciones concretas sobre los medios o vías para subsanar esas deficiencias, en particular, aunque no exclusivamente, mediante la redacción de un nuevo protocolo facultativo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, o la adopción de nuevos instrumentos, tales como convenciones o declaraciones;

b) Pidió al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que realizara un nuevo estudio sobre las medidas que pudieran adoptarse para reforzar la aplicación mediante la formulación de recomendaciones adicionales o la actualización de sus procedimientos de vigilancia;

c) Decidió que ambos documentos se presentaran al Grupo de Trabajo Intergubernamental durante su quinto período de sesiones;

d) Decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por un nuevo período de tres años.

2. Se calcula que se generarán necesidades de 579.800 dólares para el bienio 2006-2007 desglosadas de la forma siguiente: 372.700 dólares, en relación con la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias), para servicios de conferencias; 200.500 dólares, en relación con la sección 23 (Derechos humanos), para viajes y dietas de cinco expertos y personal temporario general por seis meses para ayudar a los cinco expertos; y 6.600 dólares, en relación con la sección 28E (Administración [Ginebra]), para servicios de conferencias. Se prevé que se generarán también necesidades por valor de 758.700 dólares para servicios de conferencias en el bienio 2008-2009.

3. Los recursos para los gastos de servicios de conferencias relacionados con la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo se han incluido en las secciones 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) y 28E (Administración [Ginebra]) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007.

4. No obstante, no se ha previsto una partida de 200.500 dólares en relación con la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto general por programas para 2006-2007 para sufragar los gastos de viajes y dietas de cinco expertos y personal temporario en general por seis meses para ayudar a los cinco expertos. Se prevé que esas necesidades pueden ser absorbidas por los recursos existentes en relación con la sección 23 (Derechos humanos). Por consiguiente, se prevé que no se solicitarán consignaciones adicionales en el bienio 2006-2007.

5. Las necesidades para el bienio 2008-2009 se examinarán en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para dicho bienio.

#### **1/102. Prórroga por el Consejo de Derechos Humanos de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos**

1. En los párrafos 1 y 2 y en el inciso *b* del párrafo 3 del texto de la decisión 1/102, el Consejo:

*a)* Decidió prorrogar excepcionalmente por un año, con sujeción al examen que llevara a cabo el Consejo de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, los mandatos y los titulares de mandatos de todos los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, que se enumeran en el anexo de la decisión 1/102;

*b)* Pidió a los procedimientos especiales, a la Subcomisión y al procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social que siguieran cumpliendo sus mandatos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siguiera proporcionándoles el apoyo necesario;

*c)* Decidió aprobar que el último período de sesiones de la Subcomisión se celebrara a partir del 31 de julio de 2006 por un período máximo de cuatro semanas, si así lo decidía la Subcomisión, incluidos sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones y durante éste, y que en dicho período de sesiones se diera la debida prioridad a la preparación de:

- i) Un documento sobre la trayectoria de la Subcomisión en el que se reflejaran su propia visión y recomendaciones sobre el futuro asesoramiento especializado al Consejo, para presentarlo al Consejo en 2006;
- ii) Una lista detallada en la que se describiera la situación de todos los estudios en curso de la Subcomisión, así como un examen general de sus actividades, para presentarlos al Consejo en 2006.

2. En vista de que ya se han tomado las disposiciones presupuestarias en el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007, la Secretaría absorberá las necesidades de las actividades relacionadas con los distintos mandatos de derechos humanos enumerados en el anexo de la decisión 1/102. Esas necesidades corresponden a la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias), la sección 23 (Derechos humanos) y la sección 28E (Administración [Ginebra]) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007. En consecuencia, por el momento no es necesario prever consignaciones adicionales como resultado de la adopción de la decisión.

### **1/103. El examen periódico universal**

1. En los párrafos 1, 2 y 4 del texto de su decisión 1/103, el Consejo:

a) Decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones para que estableciera las modalidades del mecanismo de examen periódico universal;

b) Decidió que el Grupo de Trabajo dispondría de diez días (o 20 sesiones de tres horas) de sesiones con todos los servicios de conferencias; y

c) Decidió que las consultas oficiosas podrían comenzar inmediatamente con un proceso de consulta abierta con el fin de recabar propuestas y la información y experiencias pertinentes, para facilitar debates abiertos debidamente programados por el Presidente con participación de todas las partes interesadas.

2. El total de gastos de los servicios de conferencias, viajes y dietas previstos en relación con la preparación y organización de las reuniones del Grupo de Trabajo, calculados sobre la base del costo íntegro, ascendería a 370.300 dólares de los Estados Unidos de América en el bienio 2006-2007, calculados a costo completo, desglosados de la forma siguiente:

|   | <i>Dólares de los Estados<br/>Unidos de América</i> |
|---|---|
| Sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) | 330.900   |
| Sección 28E (Administración [Ginebra])  | 6.600   |
| Sección 23 (Derechos humanos)   | 32.800  |
| <b>Total</b>  | <b>370.300</b>                                      |

3. En la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) ya se incluyen recursos respecto de los gastos de conferencias. Por lo que hace a los gastos residuales de 39.400 dólares, se prevé que queden absorbidos por los recursos actuales de la sección 23 (Administración [Ginebra]) y la sección 28E (Derechos humanos). Por consiguiente se prevé que no se solicitarán consignaciones adicionales.

**1/104. Aplicación del párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General**

1. En los párrafos 1, 2 y 4 a 6 del texto de su decisión 1/104, el Consejo:

a) Decidió crear un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de formular recomendaciones concretas sobre la cuestión de examinar y, cuando fuera necesario, mejorar y racionalizar todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión asumidos por el Consejo;

b) Decidió que el Grupo de Trabajo dispondría de 20 días (ó 40 sesiones de tres horas) de reuniones con todos los servicios, y que debería calcular el tiempo suficiente y actuar con la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de su mandato;

c) Decidió que las consultas oficiales podrían comenzar inmediatamente con un proceso de consulta abierta con el fin de recabar propuestas y la información y experiencias pertinentes, para facilitar debates abiertos debidamente programados por el Presidente con la participación de todas las partes interesadas;

d) Pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilitara al Grupo de Trabajo los antecedentes sobre el funcionamiento de los mandatos y mecanismos, y que reuniera las contribuciones de todos los interesados, en particular las de los procedimientos especiales, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales;

e) Pidió al Grupo de Trabajo que le informara de manera periódica, a partir de septiembre de 2006, acerca de los avances realizados, a fin de que pudiera completarse el examen solicitado en el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General.

2. El total de los gastos previstos en la decisión 1/104, calculados sobre la base del costo íntegro, ascenderá a 738.600 dólares en el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007, desglosados de la forma siguiente:

|   | <i>Dólares de los Estados Unidos de América</i> |
|---|---|
| Sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) | 692.700   |
| Sección 28E (Administración [Ginebra])  | 13.100  |
| Sección 23 (Derechos humanos)   | 32.800  |
| <b>Total</b>  | <b>738.600</b>                                  |

3. En la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 ya se han previsto recursos para los gastos de conferencias. Por lo que hace a los gastos residuales de 45.900 dólares, se prevé que queden absorbidos por los recursos ya previstos de las secciones 23 (Derechos humanos) y 28E (Administración [Ginebra]). Por consiguiente se prevé que no se solicitarán consignaciones adicionales.

#### **1/106. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados**

1. En los párrafos 1 y 2 de su decisión 1/106, el Consejo:

*a)* Pidió a los Relatores Especiales correspondientes que informaran en el siguiente período de sesiones del Consejo sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en Palestina ocupada;

*b)* Decidió realizar, en su siguiente período de sesiones, un examen minucioso de las violaciones de los derechos humanos y las implicaciones de la ocupación israelí de Palestina y demás territorios árabes ocupados, e incorporar esta cuestión en sus siguientes períodos de sesiones.

2. El total de los gastos de viajes, dietas y gastos generales de funcionamiento durante las misiones sobre el terreno que se prevé realizar en el marco de la decisión 1/106 ascenderá a 97.700 dólares, calculados sobre la base del costo íntegro. Ya se han previsto recursos para estas actividades en el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007. Por consiguiente, no será necesaria una consignación adicional para dichas actividades.

#### **1/PRST/1. Entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

1. En lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 de la declaración 1/PRST/1 del Presidente del Consejo:

*a)* Se acogió con satisfacción la entrada en vigor, el 22 de junio de 2006, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tras su ratificación por 20 Estados;

*b)* Se pidió al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcionara a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas el personal y los medios necesarios, en consonancia con el firme apoyo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de ésta.

2. En el párrafo 1 del artículo 2 de la parte I del Protocolo Facultativo se dispone el establecimiento de un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura (en adelante denominado "Subcomité para la Prevención"), que desempeñará las funciones previstas en el Protocolo Facultativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la parte II, el Subcomité para la

Prevención estará compuesto de 10 miembros; una vez que se haya registrado la 50.<sup>a</sup> ratificación del Protocolo y/o adhesión a él, el número de miembros del Subcomité aumentará a 25; los miembros del Subcomité ejercerán sus funciones a título personal.

3. En los párrafos 2 y 3 del artículo 10 de la parte II del Protocolo Facultativo se establece que el Subcomité para la Prevención establecerá su reglamento y que, después de su reunión inicial, se reunirá en las ocasiones que determine dicho reglamento.

4. En el párrafo 1 del artículo 25 de la parte VI, del Protocolo Facultativo se dispone que los gastos que efectúe el Subcomité para la Prevención en la aplicación del Protocolo serán sufragados por las Naciones Unidas. En el párrafo 2 del mismo artículo se dispone que el Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones asignadas al Subcomité en virtud del Protocolo Facultativo.

5. De conformidad con el inciso *b* del párrafo 1 del artículo 7 de la parte II del Protocolo Facultativo, la elección inicial para constituir el Subcomité se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, es decir, antes del 22 de diciembre de 2006.

6. Se prevén consecuencias para el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007. Se calcula que se necesitarán aproximadamente 2.373.300 dólares (deducidas las contribuciones del personal) con cargo al presupuesto ordinario. Esta estimación se basa en el supuesto de que el Subcomité estará integrado por diez miembros, que celebrará su primera reunión de organización en diciembre de 2006, y que celebrará tres períodos de sesiones en 2007, cada uno de ellos de una semana de duración. Como en la actualidad hay 20 Estados Partes, se calcula que el Subcomité podría realizar cuatro misiones durante 2007 y que la periodicidad de las visitas a cada Estado Parte será de una visita cada cinco años. Se parte también del supuesto (en vista de la pauta de las visitas del Comité contra la Tortura a los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) de que cada misión requerirá aproximadamente entre 8 y 12 semanas de labor preparatoria, que cada misión tendrá una duración de al menos 2 semanas, y que posteriormente serán necesarias entre 4 y 8 semanas de trabajo, que incluirá la redacción de informes. Se prevé también que las misiones de seguimiento requerirán aproximadamente entre 4 y 6 semanas de labor preparatoria, más 3 días de misión y entre 2 y 4 semanas de trabajo después de ésta, que incluirá la redacción de informes. De ser necesario, cada misión estará integrada por miembros del Subcomité, expertos, funcionarios e intérpretes.

7. El apoyo mínimo de la secretaría necesario para prestar servicios sustantivos al Subcomité para la Prevención será de un puesto de P-4, dos de P-3 y uno de servicios generales en 2007.

8. En 2002, cuando se aprobó el Protocolo Facultativo, las necesidades calculadas en la exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas (A/AC.3/57/L.42) ascendían a 2.082.700 dólares. Por consiguiente, la estimación actual de 2.373.300 dólares (netos) reflejan las modificaciones introducidas en las necesidades expuestas en dicho documento en vista de la experiencia adquirida recientemente.

9. Se estima que las necesidades estimadas ascenderán a 2.373.300 dólares (deducida la contribución del personal) o a 2.420.400 dólares (bruto), desglosadas de la forma siguiente:

*Dólares de los Estados Unidos de América*

|   | 2006           | 2007             | 2006-2007        |
|---|----------------|------------------|------------------|
| <b>1. Servicios de conferencias</b>   |                |                  |                  |
| Sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) | 194.800        | 1.347.600        | 1.542.400        |
| Sección 28E (Administración [Ginebra])  | 700            | 3.300            | 4.000            |
| <b>Total parcial</b>  | <b>195.500</b> | <b>1.350.900</b> | <b>1.546.400</b> |
| <b>2. Sección 23 (Derechos humanos)</b>   |                |                  |                  |
| Gastos de personal (un P-4, dos P-3, un SG)   |                | 278.900          | 278.900          |
| Viajes de representantes  |                | 391.000          | 391.000          |
| Viajes de funcionarios y otros viajes   |                | 113.600          | 113.600          |
| Equipo de automatización de oficinas  |                | 9.200            | 9.200            |
| <b>Total parcial</b>  |                | <b>792.700</b>   | <b>792.700</b>   |
| <b>3. Sección 28E (Administración [Ginebra])</b>  |                |                  |                  |
| Gastos generales de funcionamiento  |                | 23.600           | 23.600           |
| Mobiliario y accesorios   |                | 10.600           | 10.600           |
| <b>Total parcial</b>  |                | <b>34.200</b>    | <b>34.200</b>    |
| <b>4. Sección 35, Contribuciones del personal</b>   |                | 47.100           | 47.100           |
| <b>5. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</b>  |                | (47.100)         | (47.100)         |
| <b>Total de necesidades estimadas</b>   | <b>195.500</b> | <b>2.177.800</b> | <b>2.373.300</b> |

10. Ya se han previsto recursos en la sección 2 (Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias) respecto de los gastos de conferencias. Sin embargo, las disposiciones se refieren a las necesidades del bienio 2006-2007 para actividades del Subcomité, desglosadas de la forma siguiente: 792.700 dólares en relación con la sección 23 (Derechos humanos); 38.200 dólares en relación con la sección 28E (Administración [Ginebra]); y 47.100 dólares en relación con la sección 35 (Contribuciones del personal), contrarrestados por 47.100 dólares de la partida de ingresos procedentes del personal en relación con la sección 1.

11. Cabe recordar que en los procedimientos establecidos por la Asamblea General en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987 se establece un fondo para imprevistos para cada bienio a fin de poder sufragar los gastos adicionales que se deriven de los mandatos legislativos no previstos en el presupuesto por programas. Con arreglo a este procedimiento, si los gastos adicionales propuestos exceden los recursos disponibles en el fondo para imprevistos, las actividades del caso sólo pueden aplicarse

si se redistribuyen recursos de esferas de baja prioridad o se modifican las actividades actuales. De no ser así, las actividades adicionales deben aplazarse hasta un bienio posterior.

12. Los gastos adicionales no pueden sufragarse con cargo al fondo para imprevistos porque ya se ha previsto la realización de otras actividades en el bienio 2006-2007 con cargo a ese fondo, que se agotará antes de la celebración del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. Por el momento no es posible determinar qué actividades relacionadas con las secciones 23 (Derechos humanos) y 28E (Administración [Ginebra]) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 pueden ser reducidas, aplazadas, clausuradas o modificadas a fin de satisfacer las necesidades adicionales netas de 830.900 dólares, aunque el examen preliminar efectuado por la Secretaría permite suponer que tal vez sea posible absorber parte de las necesidades estimadas. La Secretaría procurará identificar en los próximos meses esferas cuyos fondos puedan redistribuirse para satisfacer las necesidades del Subcomité para la Prevención en el bienio 2006-2007. Se prevé que, cuando la Asamblea estudie la cuestión de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo en su sexagésimo primer período de sesiones, habrá pasado suficiente tiempo para poder informar a la Asamblea de la forma de satisfacer las necesidades adicionales.

13. Cabe recordar lo que se dispone en la sección VI de la resolución 45/248 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, en que la Asamblea reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias, y reafirmó también la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

## ANEXO IV

### Lista de participantes

#### *Miembros*

##### *Alemania*

Sr. Gunter Nooke<sup>\*</sup>, Sr. Michael Steiner<sup>\*</sup>, Mme Birgitta Siefker Eberie<sup>\*\*</sup>, Sr. Peter Rothen, Sr. Nelhart Hofer Wissing, Sr. Ingo von Voss, Sr. Andreas Berg, Sr. Arvid Enders, Sr. Martin Frick, Sr. Jochen von Bernstorff, Sra. Monika Lüke.

##### *Arabia Saudita*

Sr. Abdulwahab Attar<sup>\*</sup>, Sr. Abdul Aziz Al Hainady<sup>\*\*</sup>, Sr. Mamdoh Al Shamari<sup>\*\*</sup>, Sr. Abdullah Rashwan, Sr. Turki Al Madhi, Sr. Abdullah Al-Alsheikh.

##### *Argelia*

Sr. Mohamed Bedjaoui<sup>\*</sup>, Sr. Idriss Jazaïry<sup>\*\*</sup>, Sr. Majid Bouguerra, Sr. Lazhar Soualem, Sr. Mohammed Bessedik, Sr. Mohamed Chabane, Sra. Selma Hendel, Sra. Mounia Loualalen, Sr. Boumediene Mahi, Sr. Ali Drouiche, Sra. Dalal Soltani, Sr. Mustapha Abbani.

##### *Argentina*

Sr. Alberto J. Dumont<sup>\*</sup>, Sr. Sergio Cerda<sup>\*\*</sup>, Sr. Federico Villegas Beltrán, Sr. Sebastian Rosales, Sr. Rodolfo Mattarollo.

##### *Azerbaiyán*

Sr. Elchin Amirbayov<sup>\*</sup>, Sr. Azad Jafarov, Sr. Seymuz Mardaliyv, Sr. Mammad Talibov.

##### *Bahrein*

Sr. Abdulaziz Bin Mubarak Al Khalifa<sup>\*</sup>, Sr. Abdulla Abdullatif Abdulla, Sr. Yasser G. Shaheen, Sr. Ammar Sr. Rajab, Sr. Khalifa Al Khalifa.

##### *Bangladesh*

Sr. Hemayetuddin<sup>\*</sup>, Sr. Toufiq Ali, Sr. Mahbub Uz Zaman, Sr. Andalib Elias, Sr. Nayem U. Ahmed.

##### *Brasil*

Sr. Celso Luiz Nunez Amorim<sup>\*</sup>, Sr. Paulo De Tarso Vannuchi<sup>\*\*</sup>, Sr. Clodoaldo Huguenev, Sr. Sérgio Abreu E. Lima Florencio, Sr. Antonio Carlos Do Nascimento Pedro, Sra. Márcia Marin Adorno Cavalcanti Ramos, Sra. Claudia De Angelo Barbosa, Sra. Luciana Da Rocha Manzini, Sra. Regiane Mara Conçalves De Melo, Sr. Murilo Komniski.

##### *Camerún*

Sr. Joseph Dion Ngute<sup>\*</sup>, Sr. Martin Belinga Eboutou<sup>\*\*</sup>, Sr. Francis Ngantcha, Sra. Odette Melono, Sr. Samuel Mvondo Ayolo, Sr. Michel Mahouve, Sra. Chantal Nama, Sr. Bertin Bidima.

---

\* Representante.

\*\* Suplente.

### *Canadá*

Sr. Paul Meyer\*, Sr. Henri-Paul Normandin\*\*, Sr. Terry Cormier\*\*, Sra. Deirdre Kent, Sr. Paul Gibbard, Sra. Jennifer Hart, Sr. John von Kaufmann, Sr. Wayne Lord, Sra. Nadia Stuewer, Sra. Diana Gee Silverman, Sr. Keith Boustead.

### *China*

Sr. Zukang Sha\*, Sr. Yongxaing Shen\*\*, Sr. Yifan La\*\*, Sra. Dan Zhang\*\*, Sr. Jian Lu\*\*, Sra. Zhihua Dong\*\*, Sra. Wenhong Shao, Sr. Kaijun Dong, Sr. Bangfu Peng, Sr. Bin Hu, Sr. Jin Sun, Sra. Leiden Wu, Sra. Wen Li, Sr. Lingbin Kong, Sr. Yi Zhang, Sra. Jing Xu, Sra. Ning Sun.

### *Cuba*

Sr. Juan Antonio Fernández Palacios\*, Sr. Rodolfo Reyes Rodríguez\*, Sr. Yuri Ariel Gala López\*\*, Sra. María del Carmen Herrera, Sr. Carlos Hurtado Labrador, Sr. Miguel Alfonso Martínez.

### *Djibouti*

Sr. Roble Olhaye\*, Sr. Mohamed Ziad Doualeh, Sr. Hassan Doualeh.

### *Ecuador*

Sr. Francisco Carrion-Meña\*, Sr. Galo Larenas Serrano, Sr. Arturo Cabrera Hidalgo, Sr. Carlos Santos Repetto, Sr. Luis Vayas Valdivieso.

### *Federación de Rusia*

Sr. Valery Loshchinin\*, Sr. Oleg Malginov\*\*, Sra. Marina Korunova\*\*, Sr. Alexander Matveev, Sr. Yuri Boychenko, Sr. Grigory Lukiyantsev, Sr. Pavel Chernikov, Sr. Andrey Nikiforov, Sr. Sergey Chumarev, Sr. Alexander Tokarev, Sr. Alexey Akzhigitov, Sr. Yuri Chernikov, Sr. Vasiliy Kuleshov, Sr. Alexey Goltyaev, Sra. Nataliya Zolotova, Sra. Galina Khvan, Sr. Sergey Kondratiev, Kristina Redesha, Sr. Semen Lyapichev, Sra. Elena Makeeva, Sra. Oleya Chutaeva.

### *Filipinas*

Sr. Alberto G. Romulo\*, Sr. Enrique Manalo\*\*, Sr. Aladin Villacorte, Sra. Grace R. Princesa, Sra. Junever Mahilum West, Sra. Noel Servigon, Sr. Jesus Enrique García, Sra. Leizel Fernandez.

### *Finlandia*

Sr. Vesa Himanen\*, Sra. Johanna Suurpää\*\*, Sra. Satu Mattila\*\*, Sra. Katri Silfverberg, Sr. Lasse Keisalo, Sra. Satu Suikkari, Sr. Janne Jokinen, Sra. Kirsti Pohjankukka, Sra. Ann Mari Fröberg, Sra. Sanna Kyllönen, Sra. Anne Nuorgam.

### *Francia*

Sr. Philippe Douste Blazy\*, Sr. Jean-Maurice Ripert, Sr. Michel Doucin, Sra. Sylvie Bermann, Sr. Christophe Guilhou, Sr. Marc Giacomini, Sra. Béatrice Le Fraper Du Helen, Sra. Catherine Calothy, Sr. Armand Riberolles, Sr. Francois Vandeville, Sra. Donatienne Hissard, Sr. Raphaël Droszewski, Sra. Martine Anstett, Sr. Daniel Vosgien, Sra. Marie-Gabrielle Merloz, Sr. Philippe Cerf, Sra. Galliane Palayret, Sra. Véronique Basso, Sra. Lucile Sengler, Sra. Morgane Pelloux, Sra. Souhila Zitouni, Sr. Michael Beigbeder, Sr. Jean-Marie Palayret.

### *Gabón*

Sr. Pierre-Claver Maganga Moussavou\*, Sr. Patrice Meyet\*\*, Sra. Danielle Meyet, Sr. Ibrahim Bignoumbe Moussavou, Sr. Corentin Hervo Akendengue, Sra. Eugénie Ignanda Held.

### *Ghana*

Sr. Nana Akufo Addo\*, Sr. K. Osei-Prempeh\*\*, Sr. Nana Effah-Apenteng, Sr. Kwame Bawuah-Edusei, Sr. Paul Aryene, Sra. Anna Bossman, Sra. Amma Gaisie, Sra. Sylvia Adusu.

### *Guatemala*

Sra. Marta Altolaquirre Larreondo\*, Sra. Carla Rodríguez Mancia, Sra. Angela Chávez Bietti, Sra. Stephanie Hochstetter Skinner Klee, Sr. Carlos Arroyave Prera, Sra. Sulmi Barrios Monzón, Sra. Soledad Urrucla Arenales, Sr. Juan León.

### *India*

Sr. Anand Sharma\*, Sr. Swashpawan Singh\*\*, Sr. Murlidhar Bhandare, Sr. Ajai Malhotra, Sr. Manjeev Puri, Sr. Mohinder Grover, Sr. Narinder Singh, Sr. Indra Mani Pandey, Sr. Muktesh Pardeshi, Sr. Kumaresan Ilango, Sr. B.N. Reddy, Sr. Anupam Ray, Sr. Vijay Kumar Trivedi, Sr. Prashant Pise, Sr. Munu Mahawar, Sra. Nutan Mahawar, Sr. Kartik Pande, Sr. S. Inbasekar.

### *Indonesia*

Sr. Hassan Wirajuda\*, Sr. Slamet Hidayat\*\*, Sr. Makarim Wibisono\*\*, Sr. Gusti Agung Wesaka Puja, Sra. Wiwiek Setyawati, Sra. Adiyatwidi Adiwoso Asmady, Sr. Sunu Sr. Soemarno, Sr. Jonny Sinaga, Sr. Lasro Simbolon, Sr. Abdul Kadir Jailani, Sr. Muhammad Anshor, Sr. Benny Yan Pieter Siahaan, Sr. Acep Somantri, Sra. Diana Emilla Sari Sutikno, Sr. Agung Cahaya Sumirat, Sr. Ignatius Puguh Priambodo, Sr. Djumantoro Purbo.

### *Japón*

Sra. Akiko Yamanaka\*, Sr. Ichiro Fujisaki\*, Sr. Shigeru Endo\*\*, Sr. Hiroshi Minami\*\*, Sr. Tetsuya Kimura, Sr. Shigeru Orihana, Sr. Yusuke Arai, Sr. Shu Nakagawa, Sr. Tadahiko Yamaguchi, Sra. Yukikio Yamada, Sra. Yukiko Harimoto, Sr. Akira Kato, Sra. Aya Fukuda, Sra. Tomoko Matsuzawa, Sr. Derek Skelecki, Sra. Tomomi Shiwa.

### *Jordania*

Sr. Abdelah Al Khatib\*, Sr. Musa Burayzat\*\*, Sra. Leena Al Hadi, Sr. Adi Khair.

### *Malasia*

Sr. Ahmad Shabery Cheek\*, Sra. King Bee Hsu\*\*, Sr. Mohamed Zin Amran\*\*, Sr. Mohamed Norman, Sr. Abidin Zulkfli, Sr. Idham Musa Moktar.

### *Mali*

Sr. Moctar Ouane\*, Sr. Sidiki Lamine Sow\*\*, Sra. Fatoumata Diall\*\*, Sr. Mamadou Fatogoma Diarra, Sr. Idriss Sidibe, Sr. Sekou Kasse, Sr. Alhacoum Maiga.

### *Marruecos*

Sr. Mohammed Loulichki\*, Sr. Assedine Farhane, Sr. Driss Isbayene, Sr. Omar Kadiri, Sra. Fatimatou Mansour, Sr. Idriss Najim, Sr. Rachid El Boulli Rguibi.

### *Mauricio*

Sr. Shree Baboo Chekitan Servansing\*, Sr. Mohamed Iqbal Latona, Sr. Vishwakarmah Mungur, Sr. Humees Kumar Sookmanee, Sra. Reena Wilfred Rene.

### *México*

Sra. María del Refugio González\*, Sra. Xóchiti Gálvez\*\*, Sr. Luis Alfonso de Alba, Sr. Pablo Macedo, Sr. Luis Javier Campuzano, Sr. Jose Antonio Guevara, Sr. Gustavo Torres, Sra. Elia Sosa, Sra. Mariana Salazar, Sr. Alejandro Alday, Sra. Crista González, Sra. Gabriela Nava, Sr. Adelfo Regino Montes, Sr. David Ruiz, Sr. Juan Gadea.

### *Nigeria*

Sr. Oluyemi Adeniji\*, Sr. Joseph U. Ayalogu\*\*, Sr. Kunle Adeyanju\*\*, Sr. Bayo Ajagbe, Sr. Chijioke Wigwe, Sr. Mike G. Omotosho, Sr. John Onuoha, Sr. H.O. Sulaiman, Sr. Alhassan Hussain, Sr. B.B. Hamman.

### *Países Bajos*

Sr. Ian De Jong\*, Sr. Piet De Klerk\*\*, Sra. Hedda Samson, Sr. Hanno Wurzner, Sra. Birgitta Tazelaar, Sr. Joris Geeven, Sra. Marielle Van Kesteren, Sra. Wencke Kraaijenvanger, Sra. Lila Del Colle, Sra. Monique Legerman.

### *Pakistán*

Sr. Masood Khan\*, Sra. Tehmina Janjua, Sr. Muneer Ahmad, Sr. Aftab Khokher, Sr. Mansoor Ahmad Khan, Sr. Rizwan Saeed Sheikh, Sr. Faisal Niaz Tirmizi.

### *Perú*

Sr. Manuel Rodríguez Cuadros\*, Sr. Carlos Chocano\*\*, Sr. Juan Pablo Vegas, Sra. Eliana Beraun, Sr. Alejandro Neyra, Sr. Inti Zevallos, Sr. Luis Enrique Chávez.

### *Polonia*

Sr. Janusz Stańczyk\*, Sr. Zdzisław Rapacki\*\*, Sr. Zdzisław Kedzia, Sra. Anna Grupińska, Sr. Andrzej Misztal, Sr. Mirosław Luczka, Sra. Krystyna Zurek, Sra. Agnieszka Wyznikiewicz, Sr. Maciej Janczak, Sra. Agnieszka Kozak.

### *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sr. Nicholas Thorne\*, Sra. Caroline Rees, Sr. Rob Dixon, Sr. Robert Last, Sr. Edward Inglett, Sra. Sylvia Chubbs, Sr. Joe McClintock, Sra. Alexandra Davison, Sra. Harriet Cross, Sr. Vinay Talwar, Sra. Alexandra Hall, Sr. Stephen Pattison, Sr. Michael Watson.

### *República Checa*

Sr. Jaroslav Bašta\*, Sr. Tomáš Husák\*\*, Sra. Verónica Stromsikova, Sr. Pavel Hrcir, Sr. Jan Kamínek, Sr. Lukas Machon, Sr. Karel Schwarzenberg, Sr. Jan Kara.

### *República de Corea*

Sr. Ki-moon Ban\*, Sr. Hyuck Choi\*\*, Sr. Dong-hee Chang, Sra. Kyung-wha Kang, Sra. Ji-ah Paik, Sr. Sang-yong Lee, Sr. Moon-hwan Kim, Sr. Kyeong-seok Kim, Sr. Hoon-min Lim, Sr. Hyun-cheol Jang, Sr. Young-hyo Park, Sr. Chul Lee, Sr. Il-bum Kim.

### *Rumania*

Sr. Mihai Razvan Ungureanu\*, Sr. Doru Romulus Costea, Sr. Cornel Feruta, Sr. Stelian Stoian, Sra. Corina vintan, Sra. Andrea Chiriac, Sra. Florentina Voicu.

### *Senegal*

Sra. Marie Bassine Niang\*, Sr. Ousmane Camara, Sr. Chimère Malick Diouf, Sr. Oumar Demba Ba, Sr. Abdou Salam Diallo, Sr. Daouda Maliguèye Sene, Sr. Cheikh Tidiane Thiam, Sr. El Hadji Ibou Boye, Sr. Abdoul Wahab Haidara, Sr. Mamadou Seck, Sra. Fatou Gaye, Sr. Ndiame Gaye, Sr. El Hadji Malick Sow.

### *Sri Lanka*

Sr. Mahinda Samarasinghe\*, Sra. Sarala Fernando\*\*, Sr. G.K.D. Amarawardane, Sr. W.J.S Fernando, Sr. O.L. Ameer Ajwad, Sr. Sugeeswara Gunaratne, Sr. S.P.W. Pathirana, Sr. D.D.M.S.B Dissanayake, Sra. Sonali Dayaratne.

### *Sudáfrica*

Sr. Z.S.T. Skweyiya\*, Sr. Siphon George Nene, Sra. Glaudine Mtshali, Sr. Samuel Kotane, Sra. Ketlareng Sybil Matlhako, Sra. Fiyola Hoosen.

### *Suiza*

Sr. Blaise Godet\*, Sr. Jean-Daniel Vigny\*\*, Sr. Wolfgang Amadeus Bruehlhart\*\*, Sr. Gilles Roduit, Sra. Kamelia Kemileva, Sra. Nathalie Kohli, Sra. Jeannie Volken, Sr. Christoph Spenle, Sr. Jean-Pierre Reymond, Sra. Aline Baumgartner, Sra. Kathrin Betz, Sra. Sacha Meuter, Sra. Boel Sambuc.

### *Túnez*

Sr. Abdelwaheb Abdallah\*, Sr. Samir Labidi, Sr. Mohamed Salah Tekaya, Sr. Mohamed Chagraoui, Sra. Holla Bach Tobji, Sr. Hatem Landoulsi.

### *Ucrania*

Sr. Volodymyr Vassylenko\*, Sr. Yevhen Bersheda, Sr. Oleksiy Ilnytskyi, Sra. Tetiana Semeniuta, Sra. Olena Petrenko, Sra. Olga Zagorodna.

### *Uruguay*

Sra. Belela Herrera\*, Sr. Guillermo Valles\*\*, Sr. Ricardo González, Sra. Alejandra de Bellis.

### *Zambia*

Sr. Love Mtesa\*, Sr. Mathias Daka\*\*, Sra. Encyla Sinjela, Sr. Alfonso Zulu, Sra. Patricia Kondolo.

*Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores*

|                        |                               |                               |
|------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Afganistán             | España                        | Nepal                         |
| Albania                | Estados Unidos de América     | Nicaragua                     |
| Andorra                | Estonia                       | Noruega                       |
| Angola                 | Etiopía                       | Nueva Zelandia                |
| Armenia                | ex República Yugoslava de     | Omán                          |
| Australia              | Macedonia                     | Panamá                        |
| Austria                | Georgia                       | Paraguay                      |
| Bangladesh             | Grecia                        | Portugal                      |
| Barbados               | Guinea                        | Qatar                         |
| Belarús                | Guinea Ecuatorial             | República Árabe Siria         |
| Bélgica                | Haití                         | República Democrática del     |
| Belice                 | Honduras                      | Congo                         |
| Benin                  | Hungría                       | República Democrática Popular |
| Bhután                 | Irán (República Islámica del) | Lao                           |
| Bolivia                | Iraq                          | República Dominicana          |
| Bosnia y Herzegovina   | Irlanda                       | República Popular Democrática |
| Botswana               | Islandia                      | de Corea                      |
| Brunei Darussalam      | Israel                        | República Unida de Tanzania   |
| Bulgaria               | Italia                        | Rwanda                        |
| Burkina Faso           | Jamahiriya Árabe Libia        | Saint Kitts y Nevis           |
| Burundi                | Jamaica                       | San Marino                    |
| Cabo Verde             | Kazajstán                     | Serbia                        |
| Camboya                | Kenya                         | Singapur                      |
| Chad                   | Kirguistán                    | Sudán                         |
| Chile                  | Lesotho                       | Suecia                        |
| Chipre                 | Letonia                       | Tailandia                     |
| Colombia               | Líbano                        | Timor-Leste                   |
| Congo                  | Liechtenstein                 | Togo                          |
| Costa Rica             | Lituania                      | Trinidad y Tabago             |
| Côte d'Ivoire          | Luxemburgo                    | Turquía                       |
| Croacia                | Madagascar                    | Uganda                        |
| Dinamarca              | Maldivas                      | Uzbekistán                    |
| Egipto                 | Malta                         | Venezuela (República          |
| El Salvador            | Mauritania                    | Bolivariana de)               |
| Emiratos Árabes Unidos | Mónaco                        | Viet Nam                      |
| Eritrea                | Mongolia                      | Yemen                         |
| Eslovaquia             | Mozambique                    | Zimbabwe                      |
| Eslovenia              | Myanmar                       |                               |

*Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores*

Santa Sede

*Otros observadores*

Palestina

### *Naciones Unidas*

|   |   |
|---|---|
| Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo          | Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente |
| Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia                           | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo  |
| Fondo de Población de las Naciones Unidas                               | Servicio de Enlace con las Organizaciones no Gubernamentales  |
| Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría        |   |
| Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados |   |

### *Organismos especializados y organizaciones análogas*

|  |  |
|--|--|
| Banco Mundial  | Organización Internacional del Trabajo |
| Fondo Monetario Internacional  | Organización Mundial de la Salud       |
| Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación      | Organización Mundial del Comercio      |
| Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |  |

### *Organizaciones intergubernamentales*

|  |   |
|--|---|
| Consejo de Europa  | Organización Internacional para las Migraciones |
| Liga de los Estados Árabes                                   | Secretaría del Commonwealth                     |
| Organización de la Conferencia Islámica                      | Unión Africana                                  |
| Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa | Unión Europea                                   |
|  | Unión Interparlamentaria                        |

### *Otras organizaciones*

|  |                |
|--|----------------|
| Comité Internacional de la Cruz Roja   | Orden de Malta |
| Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja |                |

### *Organizaciones no gubernamentales*

#### Entidades consultivas generales

|   |   |
|---|---|
| Agence internationale pour le développement (Aide-Fédération)                             | Conferencia de las Organizaciones no Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones Unidas |
| Alianza Internacional de Mujeres  | Congreso Islámico Mundial   |
| Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez  | Consejo Internacional de Mujeres  |
| Asociación Internacional para la Libertad de Religión                                     | Familia Franciscana Internacional   |
| Centro Asiático de Procedimientos de Recurso  | Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios   |
| Centro Europa-Tercer Mundo  | Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas  |
| Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias | Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo   |
| Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos                                  | Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas                              |
| Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres                           | Movimiento Mundial de las Madres  |
| Visión Mundial Internacional  |   |

## Entidades consultivas especiales

|   |   |
|---|---|
| Agir ensemble pour les droits de l'homme                                    | Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos                         |
| American Indian Law Alliance  | Federación Luterana Mundial   |
| Amnistía Internacional  | Federación Mundial de Salud Mental  |
| Asamblea Permanente por los Derechos Humanos                                | Federation of American Women's Clubs Overseas   |
| Asociación China para la Comprensión Internacional                          | Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo   |
| Asociación Cristiana Femenina Mundial                                       | France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand  |
| Asociación Indígena Mundial   | Freedom House   |
| Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos                      | Fundación Cumbre Mundial de la Mujer  |
| Asociación Internacional de Juristas Demócratas                             | Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura   |
| Asociación Internacional de Policía   | Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas  |
| Asociación Internacional Ius Primi Viri                                     | Hadassah, the Women's Zionist Organization of America, Inc.   |
| Asociación para la Prevención de la Tortura                                 | Human Rights Advocates, Inc.  |
| Assembly of First Nations – National Indian Brotherhood                     | Human Rights First  |
| Association of United Families International                                | Human Rights Watch  |
| Association points-coeur  | Humanist Committee on Human Rights  |
| Association tunisienne des droits de l'enfant                               | Interfaith International  |
| Canadian HIV/AIDS Legal Network   | Internacional Socialista Femenina   |
| CARE (Christian Action Research and Education)                              | International Centre for Human Rights and Democratic Development (Rights and Democracy)                     |
| Centrist Democratic International   | International Commission of Catholic Prison Pastoral Care   |
| Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios                                 | International Committee for the Indians of the Americas (Incomindios Switzerland)                           |
| Centro de Inversiones Internacionales                                       | International Committee for the Respect and Application of the African Charter on Human and Peoples' Rights |
| China Society for Human Rights Studies                                      | International Federation of Human Rights Leagues  |
| Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos       | International Helsinki Federation for Human Rights  |
| Comisión Internacional de Juristas  | International Non-Governmental Organization Forum on Indonesian Development                                 |
| Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos | International Volunteerism Organization for Women, Education and Development – VIDES                        |
| Comité de Coordinación de Organizaciones Judías                             | Juventud Estudiantil Católica Internacional   |
| Comunidad Internacional Baha'i  | Liga Internacional de los Derechos Humanos  |
| Congreso Judío Mundial  | Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos  |
| Conscience and Peace Tax International                                      | Mandat International  |
| Consejo Consultativo de Organizaciones Judías                               | Marangopoulos Foundation for Human Rights   |
| Consejo Indio para la Educación   | Migrants Rights International   |
| Consejo Internacional de Tratados Indios                                    | Minnesota Advocates for Human Rights  |
| Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura  | Movimiento Indio Tupaj Amaru  |
| Consejo Mundial Popular de Rusia  | Movimiento Internacional de Reconciliación  |
| Cultural Survival   | Myochikai (Arigatou Foundation)   |
| Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers)                       | Native American Rights Fund   |
| European Roma Rights Center   | Netherlands Centre for Indigenous Peoples   |
| Families of Victims of Involuntary Disappearance                            | Nonviolence International   |
| Family Research Council   | North South XXI   |
| Federación de Mujeres de China  | Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales  |
| Federación Internacional de Mujeres Universitarias                          |   |
| Federación Internacional de PEN Clubs                                       |   |
| Federación Internacional de Trabajadores Sociales                           |   |
| Federación Internacional Terre des Hommes                                   |   |
| Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes          |   |
| Federación Japonesa de Asociaciones de Abogados                             |   |

|  |  |
|--|--|
| Organización Internacional de Mujeres Sionistas  | South Asia Human Rights Documentation Centre   |
| Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza  | Susila Dharma International Association, Inc.  |
| Organización Mundial contra la Tortura   | Tebtebba Foundation (Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research and Education) |
| Organization for Defending Victims of Violence   | Unión de Juristas Árabes   |
| Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz  | Union de l'action féminine   |
| Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos) | Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas  |
| Philippine Human Rights Information Centre   | United Nations Watch   |
| Red Asiática de Poblaciones Indígenas y Tribales   | Women's International League for Peace and Freedom   |
| Reporteros sin Fronteras – Internacional   | World Information Clearing Centre  |
| Servicio de Información contra el Racismo  | Worldwide Organization for Women   |
| Servicio Internacional para los Derechos Humanos   | Young Doctors Without Frontiers Tunisia  |
| Sociedad Americana de Criminología   | Youth with a Mission – England   |
| Society for the Protection of Unborn Children  |  |

#### Entidades incluidas en la lista

|   |   |
|---|---|
| Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas   | International Federation of Rural Adult Catholic Movements            |
| Asociación Kunas Unidos por Napguana  | International Human Rights Internship Program                         |
| Asociación Mundial de Educación   | International Movement against All Forms of Discrimination and Racism |
| Association of World Citizens   | International Peace Bureau  |
| B'nai B'rith International  | Movement against Racism and for Friendship among Peoples              |
| Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas                                   | Saami Council   |
| Centro UNESCO del País Vasco  | Servas Internacional  |
| Consejo Indio de Sudamérica   | United Methodist Church – General Board of Church and Society         |
| FIAN - Foodfirst Information and Action Network   | World Association for the School as an Instrument of Peace            |
| Friedrich Ebert Foundation  | World Union for Progressive Judaism                                   |
| Grand Council of the Crees (Eeyou Istchee)  |   |
| Indian Law Resource Centre  |   |
| International Buddhist Foundation   |   |
| International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and Other Minorities |   |

## ANEXO V

### Lista de documentos distribuidos en el primer período de sesiones del Consejo

#### *Documentos de distribución general*

| <i>Signatura</i>                                   |   | <i>Tema del programa</i>   |
|--|---|--|
| A/HRC/1/1  | 2 | Aprobación del programa y organización de los trabajos: nota del Secretario General                        |
| A/HRC/1/SR.1 a 24 y<br>A/HRC/1/SR.1-24/Corrigendum |   | Actas resumidas de las sesiones celebradas por el Consejo en su primer período de sesiones, y correcciones |

#### *Documentos de distribución limitada*

| <i>Signatura</i>     |   | <i>Tema del programa</i>  |
|----------------------|---|---|
| A/HRC/1/L.1          |   | [Signatura no utilizada]  |
| A/HRC/1/L.2          | 4 | Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: proyecto de resolución  |
| A/HRC/1/L.3          | 4 | Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994: proyecto de resolución |
| A/HRC/1/L.4/Rev.1    | 4 | Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: proyecto de resolución   |
| A/HRC/1/L.5          | 4 | Entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: proyecto de declaración presentado por el Presidente   |
| A/HRC/1/L.6          | 4 | Prórroga por el Consejo de Derechos Humanos de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de decisión presentado por el Presidente                                      |
| A/HRC/1/L.7          | 4 | El derecho al desarrollo: proyecto de resolución  |
| A/HRC/1/L.8          | 4 | Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban: proyecto de resolución  |
| A/HRC/1/L.9          | 4 | La toma de rehenes: proyecto de resolución  |
| A/HRC/1/L.10 y Add.1 | 6 | Proyecto de informe del Consejo a la Asamblea General sobre su primer período de sesiones   |
| A/HRC/1/L.11         |   | [Signatura no utilizada]  |
| A/HRC/1/L.12         | 4 | Examen periódico universal: proyecto de decisión presentado por el Presidente   |

*Documentos de distribución limitada (fin)*

| <i>Signatura</i> | <i>Tema del programa</i> |   |
|------------------|--------------------------|---|
| A/HRC/1/L.13     | 5                        | Proyecto de marco para un programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos para el primer año: proyecto de decisión presentado por el Presidente |
| A/HRC/1/L.14     | 4                        | Aplicación del párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General: proyecto de decisión presentado por el Presidente                          |
| A/HRC/1/L.15     | 4                        | Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados: proyecto de decisión  |
| A/HRC/1/L.16     | 4                        | Incitación al odio racial y religioso y promoción de la tolerancia: proyecto de decisión  |

*Documentos presentados por los gobiernos*

| <i>Signatura</i> | <i>Tema del programa</i> |   |
|------------------|--------------------------|---|
| A/HRC/1/G/1      | 4                        | Nota verbal de fecha 20 de junio de 2006 dirigida a la secretaria del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra |
| A/HRC/1/G/2      | 4                        | Carta de fecha 21 de junio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Ministra de Relaciones Exteriores e Integración Europea de Croacia   |
| A/HRC/1/G/3      | 4                        | Nota verbal de fecha 30 de mayo de 2006 dirigida a la secretaria del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Japón ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra                         |

*Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales*

| <i>Signatura</i>    | <i>Tema del programa</i> |  |
|---------------------|--------------------------|--|
| A/HRC/1/NGO/1 y 2   | 4                        | [Inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/3       | 4                        | [Francés solamente]  |
| A/HRC/1/NGO/4 y 5   | 4                        | [Inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/6       | 4                        | Exposición escrita presentada por Reporteros sin Fronteras - Internacional   |
| A/HRC/1/NGO/7       | 4                        | Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas  |
| A/HRC/1/NGO/8       | 4                        | Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional <i>et al.</i>   |
| A/HRC/1/NGO/9 y 10  | 4                        | [Inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/11      | 4                        | Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias <i>et al.</i> |
| A/HRC/1/NGO/12 a 16 | 4                        | [Inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/17      | 4                        | [Francés solamente]  |
| A/HRC/1/NGO/18      | 4                        | [Inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/19 a 22 | 4                        | Exposición escrita presentada por North South XXI  |

*Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales (fin)*

| <i>Signatura</i>    | <i>Tema del programa</i> |  |
|---------------------|--------------------------|--|
| A/HRC/1/NGO/23 y 24 | 4                        | [Inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/25      | 4                        | [Francés e inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/26      | 4                        | [Inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/27      | 4                        | Exposición escrita presentada por el Centro Europa-Tercer Mundo <i>et al.</i>                |
| A/HRC/1/NGO/28 a 46 | 4                        | [Inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/47      | 4                        | Exposición escrita presentada por Action Canada for Population and Development <i>et al.</i> |
| A/HRC/1/NGO/48      | 4                        | [Inglés solamente]   |
| A/HRC/1/NGO/49      | 4                        | Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional                                     |
| A/HRC/1/NGO/50      | 4                        | [Inglés solamente]   |

## **Segunda parte**

### **Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su primer período extraordinario de sesiones**

## **I. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su primer período extraordinario de sesiones**

### **S-1/1. Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de derechos humanos,

*Afirmando* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a otros territorios árabes ocupados,

*Expresando profunda preocupación* por las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos cometidas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, en particular la detención arbitraria de ministros palestinos, miembros del Consejo Legislativo Palestino y otros funcionarios, así como la detención arbitraria de otros civiles, los ataques militares contra ministerios palestinos, incluida la oficina del Primer Ministro, y la destrucción de infraestructuras palestinas, en particular redes de abastecimiento de agua, centrales eléctricas y puentes,

1. *Expresa grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino causadas por la ocupación israelí, en particular las extensas operaciones militares israelíes realizadas actualmente contra palestinos en el territorio palestino ocupado;
2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a sus operaciones militares en el territorio palestino ocupado, se atenga escrupulosamente a las disposiciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, y se abstenga de imponer un castigo colectivo a los civiles palestinos;
3. *Expresa grave preocupación* por el efecto perjudicial de la actual operación militar israelí sobre la ya deteriorada situación humanitaria de la población palestina;
4. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a poner inmediatamente en libertad a los ministros palestinos, a los miembros del Consejo Legislativo Palestino y a otros funcionarios detenidos, así como a todos los demás civiles palestinos detenidos;
5. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas del derecho internacional humanitario, se abstengan del uso de la violencia contra la población civil y traten, en toda circunstancia, a todos los combatientes y civiles detenidos de conformidad con los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Decide* enviar una urgente misión de investigación encabezada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967;

7. *Pide* una solución negociada de la presente crisis.

*Segunda sesión  
6 de julio de 2006*

[Resolución aprobada en votación registrada por 29 votos contra 11 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, *Canadá*, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Ucrania.

*Abstenciones:* Camerún, *México*, Nigeria, República de Corea, Suiza.

Véase cap. II.]

## **II. Organización de los trabajos del primer período extraordinario de sesiones**

1. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, el Consejo "podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste".

2. En una carta de fecha 30 de junio de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/S-1/1), el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en nombre del Grupo de Estados Árabes, solicitó la inmediata convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo para "estudiar el reciente agravamiento de la situación en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados". La carta fue recibida el mismo día por el Presidente, tras la clausura del primer período de sesiones del Consejo, celebrado del 19 al 30 de junio de 2006.

3. Se adjuntaron a la carta las firmas, a favor de la petición, de los 21 Estados miembros del Consejo siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Federación de Rusia, Gabón, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Pakistán, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez.

4. Dado que más de un tercio de los miembros del Consejo apoyaban la petición, el Presidente, tras consultar a la Mesa, decidió convocar un período extraordinario de sesiones del Consejo los días 5 y 6 de julio de 2006.

### **A. Apertura y duración del período de sesiones**

5. El Consejo celebró su primer período extraordinario de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra los días 5 y 6 de julio de 2006. Durante el período de sesiones, se celebraron dos sesiones (véanse A/HRC/S-1/SR.1 y 2)<sup>1</sup>.

6. Declaró abierto el período extraordinario de sesiones el Sr. Luis Alfonso de Alba, Presidente del Consejo.

### **B. Participantes**

7. Asistieron al período extraordinario de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo, observadores de Estados no miembros del Consejo, observadores de Estados no miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como representantes de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

---

<sup>1</sup> Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contenga todas las correcciones (A/HRC/S-1/SR.1-2/Corrigendum).

### **C. Mesa**

8. En su primer período de sesiones, el Consejo había elegido a los siguientes miembros de la Mesa, quienes también constituyeron la Mesa del primer período extraordinario de sesiones:

*Presidente:* Sr. Luis Alfonso de Alba (México)

*Vicepresidentes:* Sr. Tomáš Husák (República Checa)  
Sr. Mohammed Loulichki (Marruecos)  
Sr. Blaise Godet (Suiza)

*Vicepresidente y Relator:* Sr. Musa Burayzat (Jordania)

### **D. Organización de los trabajos**

9. El Consejo aceptó la recomendación de la Mesa de que se impusiera un límite de cinco minutos a las declaraciones de los Estados miembros del Consejo y los países interesados y de tres minutos a las declaraciones de los Estados observadores en el Consejo y otros observadores, como las entidades, los organismos especializados y las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales. El Consejo también aceptó la recomendación de la Mesa de que la lista de oradores se estableciera en el orden cronológico de inscripción y que el orden de los oradores fuera el siguiente: Estados miembros del Consejo, seguidos por los países interesados, luego los Estados no miembros del Consejo y otros observadores.

10. El Consejo aceptó además la recomendación de la Mesa de que las intervenciones hechas en ejercicio del derecho de respuesta se limitaran a dos declaraciones por delegación —una de cinco minutos y la segunda de tres minutos de duración—, en todo el período de sesiones.

### **E. Resolución y documentación**

11. La resolución aprobada por el Consejo en su primer período extraordinario de sesiones, figura en el capítulo I del presente informe.

12. En el anexo I figura una exposición sobre las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución aprobada por el Consejo en su primer período extraordinario de sesiones.

13. En el anexo II figura la lista de los documentos distribuidos en el primer período extraordinario de sesiones.

### **F. Declaraciones**

14. En la primera sesión, que tuvo lugar el 5 de julio de 2006, hizo una declaración el Sr. John Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967.

15. En la misma sesión, hicieron declaraciones:

*a)* Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Argelia (en nombre del Grupo de Estados de África), Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Cuba, Federación de Rusia, Finlandia (en nombre de la Unión Europea, así como de Bulgaria y Rumania —países adherentes—), Francia, India, Indonesia, Japón, Malasia, Malí, Marruecos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Senegal, Sudáfrica, Suiza, Túnez (en nombre del Grupo de Estados Árabes), Uruguay, Zambia;

*b)* Observadores de los países o partes interesados: Israel, Líbano, República Árabe Siria; Palestina;

*c)* Observadores de los Estados siguientes: Australia, Chile, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Qatar, Sudán, Yemen;

*d)* Observadores de la siguiente organización intergubernamental: Liga de los Estados Árabes.

16. También en la misma sesión, el representante del Pakistán propuso que, de conformidad con el artículo 117 del reglamento de la Asamblea General, se cerrara el debate sobre el tema que se estaba discutiendo para pasar a examinar el proyecto de resolución A/HRC/S-1/L.1.

17. El Consejo aprobó la moción sin votación.

18. El Presidente declaró cerrado el debate.

### **G. Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/HRC/S-1/L.1**

#### **Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado**

19. En la primera sesión, el 5 de julio de 2006, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/S-1/L.1, patrocinado por los países siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Líbano, Malasia, Marruecos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República Árabe Siria, Sudán, Túnez (en nombre del Grupo de Estados Árabes). Posteriormente, se unieron a los patrocinadores: Azerbaiyán, Bangladesh, Djibouti, Guinea, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Malí, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Venezuela (República Bolivariana de).

20. En la misma sesión, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) revisó oralmente el proyecto de resolución, sustituyendo el párrafo 5 por un nuevo texto

21. También en la misma sesión, el representante de Suiza modificó oralmente el proyecto de resolución proponiendo que se insertaran, después del párrafo 4, tres párrafos nuevos que decían lo siguiente:

*Insta* a todos los grupos armados palestinos a que respeten las normas del derecho internacional humanitario;

*Insta* también a todos los grupos armados palestinos a que se abstengan del uso de la violencia contra la población civil;

*Insta* a quienes mantienen detenido al soldado israelí a que, en toda circunstancia, lo traten humanamente, de conformidad con los Convenios de Ginebra.

22. En la segunda sesión, el 6 de julio de 2006, el representante de Suiza modificó su propuesta de enmienda, suprimiendo el tercer párrafo propuesto.

23. En la misma sesión, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) modificó oralmente la enmienda propuesta por Suiza, combinando los dos nuevos párrafos en uno solo.

24. Formularon declaraciones en explicación del voto antes de la votación sobre la modificación propuesta por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) los representantes del Canadá, Cuba, la Federación de Rusia y Finlandia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, así como de Rumania —país adherente—).

25. A petición del representante de Suiza, se procedió a votación registrada sobre la modificación propuesta por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), que fue aprobada por 28 votos contra ninguno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Pakistán, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Ninguno.

*Abstenciones:* Alemania, Camerún, Canadá, Finlandia, Francia, Guatemala, Japón, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

26. En la misma sesión, los observadores de Israel y Palestina hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

27. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas<sup>2</sup> del proyecto de resolución.

---

<sup>2</sup> En el anexo I figura una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución del Consejo.

28. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá, China, el Ecuador, Filipinas, Finlandia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, así como de Rumania —país adherente—), Guatemala, el Perú y Suiza.

29. A petición del representante de Finlandia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, así como de Rumania —país adherente—), se sometió a votación registrada el proyecto de resolución, que fue aprobado, en su forma oralmente revisada y enmendada, por 29 votos contra 11 y 5 abstenciones (véase cap. I).

30. Los representantes del Brasil (en nombre también de la Argentina y del Uruguay), el Japón y México formularon declaraciones en explicación del voto después de la votación.

31. Después de la aprobación de la resolución, hizo una declaración el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica).

32. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo I (resolución S-1/1).

## ANEXOS

### ANEXO I

#### **Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución aprobada por el Consejo en su primer período extraordinario de sesiones**

1. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución S-1/1, el Consejo decidió enviar al territorio palestino ocupado una urgente misión de investigación, encabezada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967.
2. Las actividades previstas en el párrafo 6 de la resolución, si se aprueba, consisten una misión del Relator Especial en los territorios palestinos ocupados, acompañado por cuatro funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y dos miembros del personal de seguridad, que darán apoyo a la misión.
3. Se estima que el costo en el año 2006 ascenderá a 27.300 dólares de los Estados Unidos de América, con cargo a la sección 23 (Derechos humanos)<sup>a</sup>.
4. No se han previsto créditos para estas actividades en el presupuesto por programas para el bienio 2006-2007. No obstante, se prevé que se podría hacer frente a los costos con los recursos generales del presupuesto por programas para el bienio con cargo a la sección 23 (Derechos humanos).

---

<sup>a</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento N.º 6 (A/60/6/Add.1)*.

## ANEXO II

### **Lista de documentos distribuidos en el primer período extraordinario de sesiones del Consejo**

#### *Documentos de distribución general*

##### *Signatura*

- |  |  |
|--|--|
| A/HRC/S-1/1  | Carta de fecha 30 de junio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra |
| A/HRC/S-1/2  | Contribución del Banco Mundial al período extraordinario de sesiones dedicado a la situación de los derechos humanos en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados  |
| A/HRC/S-1/3  | Proyecto de informe del Consejo a la Asamblea General sobre su primer período extraordinario de sesiones   |
| A/HRC/S-1/SR.1 y 2 y<br>A/HRC/S-1/SR.1-2/Corrigendum | Actas resumidas de las sesiones celebradas por el Consejo en su primer período extraordinario de sesiones, y correcciones  |

#### *Documentos de distribución limitada*

##### *Signatura*

- |               |  |
|---------------|--|
| A/HRC/S-1/L.1 | Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: proyecto de resolución |
|---------------|--|

#### *Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales*

##### *Signatura*

- |                     |                    |
|---------------------|--------------------|
| A/HRC/S-1/NGO/1 a 8 | [Inglés solamente] |
|---------------------|--------------------|

## **Tercera parte**

### **Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su segundo período extraordinario de sesiones**

## **I. Resolución aprobada por el Consejo en su segundo período extraordinario de sesiones**

### **S-2/1. La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares israelíes**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando como base* la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos,

*Reconociendo* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos:

a) Debería ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y hacer recomendaciones al respecto; y

b) Respondería con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos;

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos pertinentes de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 relativas a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, que prohíben atacar y bombardear poblaciones y objetivos civiles y establecen obligaciones de protección general ante peligros resultantes de operaciones militares contra objetivos civiles, hospitales, material de socorro y medios de transporte,

*Recordando* los compromisos de las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977,

*Reafirmando* que cada una de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) está obligada a adoptar medidas contra las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer alguna infracción grave del Convenio, y recordando la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

*Subrayando* que la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

*Haciendo hincapié* en que el derecho a la vida constituye el más fundamental de todos los derechos humanos,

*Condenando* las operaciones militares israelíes en el Líbano, que constituyen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de la población libanesa,

*Consternado* por las violaciones masivas de los derechos humanos de la población del Líbano por Israel que han provocado la matanza de miles de civiles, heridos, importantes daños a la infraestructura civil, el desplazamiento de 1 millón de personas y corrientes de refugiados que huyen de los intensos bombardeos y fuego de artillería contra la población civil,

*Condenando enérgicamente* los indiscriminados y masivos ataques aéreos emprendidos por Israel, en particular contra la localidad de Qana el 30 de julio de 2006, y la selección como objetivos de efectivos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el puesto de observadores de las Naciones Unidas en el Líbano meridional el 25 de julio de 2006,

*Tomando nota* de la enérgica condena por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la muerte de civiles en Qana, su llamamiento para que se adopten medidas a fin de proteger las vidas de los civiles y los objetivos civiles y su reiteración de la necesidad de una investigación independiente, con la participación de expertos internacionales,

*Observando* la extrema preocupación expresada por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, por los continuos efectos negativos sobre los derechos humanos y la situación humanitaria de la población civil en el Líbano,

*Destacando* que los ataques contra civiles inocentes y las muertes causadas entre la población civil, así como la destrucción de casas, bienes e infraestructura en el Líbano, constituyen una infracción de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y el derecho internacional humanitario, y también violaciones flagrantes de los derechos humanos,

*Reconociendo* la urgente necesidad de ocuparse de la horrible situación humanitaria del Líbano, entre otras cosas mediante el levantamiento inmediato del bloqueo del Líbano impuesto por Israel,

*Observando con preocupación* la degradación del medio ambiente causada por los ataques israelíes contra centrales eléctricas y su repercusión negativa en la salud,

*Preocupado* por el hecho de que se seleccionen como objetivos las redes de comunicación y de información del Líbano,

*Indignado* por las constantes y absurdas matanzas de niños, mujeres, ancianos y otros civiles perpetradas con impunidad por Israel en el Líbano,

1. *Condena enérgicamente* las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por Israel en el Líbano;

2. *Condena* el bombardeo masivo de la población civil libanesa, en especial las masacres de Qana, Marwaheen, Al Duweir, Al Bayadah, Al Qaa, Chiyaz, Ghazieh y otras ciudades del Líbano, que han causado miles de muertos y heridos, sobre todo niños y mujeres, y el desplazamiento de 1 millón de civiles —según una evaluación preliminar—, exacerbando así los graves sufrimientos de la población libanesa;

3. *Condena también* el bombardeo por Israel de infraestructuras civiles vitales, que ha causado una vasta destrucción e importantes daños en bienes públicos y privados;

4. *Insta* a Israel a que cumpla de manera inmediata y escrupulosa sus obligaciones en virtud de las normas de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho internacional humanitario;

5. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas del derecho internacional humanitario, se abstengan del uso de la violencia contra la población civil y traten, en toda circunstancia, a todos los combatientes y civiles detenidos de conformidad con los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Insta también* a Israel a que ponga fin inmediatamente a las operaciones militares contra la población civil y los objetivos civiles que son causa de muerte y destrucción y constituyen graves violaciones de los derechos humanos;

7. *Decide* establecer urgentemente y enviar inmediatamente una comisión de investigación de alto nivel, integrada por expertos eminentes en derecho relativo a los derechos humanos y en derecho internacional humanitario, con la posibilidad de invitar a los responsables pertinentes de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, para que:

a) Investigue los ataques sistemáticos contra civiles y las muertes de civiles causadas por Israel en el Líbano;

b) Examine los tipos de armas utilizados por Israel y su conformidad con el derecho internacional;

c) Evalúe la magnitud y el efecto letal de los ataques israelíes en lo que respecta a vidas humanas, bienes, infraestructura esencial y medio ambiente;

8. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que la comisión de investigación pueda cumplir su mandato con rapidez y eficacia;

9. *Insta* a la comunidad internacional a que preste con urgencia al Gobierno del Líbano asistencia humanitaria y financiera para que pueda ocuparse de la catástrofe humanitaria cada vez más grave, la rehabilitación de las víctimas, el regreso de las personas desplazadas y el restablecimiento de la infraestructura esencial;

10. *Pide* a la Comisión de Investigación que informe al Consejo, a más tardar en septiembre de 2006, sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato.

*Tercera sesión  
11 de agosto de 2006*

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 11 y 8 abstenciones.

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Ucrania.

*Abstenciones:* Camerún, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Nigeria, República de Corea, Suiza.

Véase cap. II.]

## **II. Organización de los trabajos del segundo período extraordinario de sesiones**

1. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, el Consejo "podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste".

2. En carta de fecha 7 de agosto de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/S-2/1), el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en nombre del Grupo de Estados Árabes y de la Organización de la Conferencia Islámica, solicitó la inmediata convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo para "considerar las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por Israel en el Líbano, como la masacre de Qana, los ataques contra civiles inocentes en todo el país y la destrucción de infraestructuras civiles vitales".

3. La carta, recibida el mismo día por el Presidente, iba acompañada de las firmas, en apoyo de la mencionada petición, de los 16 siguientes Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Pakistán, Senegal, Sudáfrica, Túnez.

4. Como más de un tercio de los miembros del Consejo apoyaban la petición mencionada, el Presidente, tras consultar a las partes interesadas, decidió convocar un período extraordinario de sesiones del Consejo el 11 de agosto de 2006.

5. Tras la decisión del Presidente, que fue comunicada a todas las misiones permanentes en Ginebra por nota verbal de fecha 8 de agosto de 2006, los siete siguientes Estados miembros del Consejo añadieron sus firmas en apoyo de la petición de un período extraordinario de sesiones: Argentina, Brasil, Filipinas, India, Malí, Sri Lanka y Uruguay.

### **A. Apertura y duración del período de sesiones**

6. El Consejo celebró su segundo período extraordinario de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 11 de agosto de 2006. Durante el período de sesiones, el Consejo celebró tres sesiones (véase A/HRC/S-2/SR.1 a 3)<sup>1</sup>.

7. Declaró abierto el período extraordinario de sesiones el Sr. Luis Alfonso de Alba, Presidente del Consejo.

### **B. Participantes**

8. Participaron en segundo período extraordinario de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo, representantes de Estados no miembros del Consejo, observadores de Estados no miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como representantes de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas,

---

<sup>1</sup> Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contenga todas las correcciones (A/HRC/S-2/SR.1-3/Corrigendum).

organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

### **C. Mesa**

9. En su primer período de sesiones, el Consejo había elegido a los siguientes miembros de la Mesa, quienes también constituyeron la Mesa del segundo período extraordinario de sesiones:

*Presidente:* Sr. Luis Alfonso de Alba (México)

*Vicepresidentes:* Sr. Tomáš Husák (República Checa)  
Sr. Mohammed Loulichki (Marruecos)  
Sr. Blaise Godet (Suiza)

*Vicepresidente y Relator:* Sr. Musa Burayzat (Jordania)

### **D. Organización de los trabajos**

10. El Consejo aceptó la recomendación de la Mesa de que se impusiera un límite de cinco minutos a las declaraciones de los Estados miembros del Consejo y los países interesados, y de tres minutos a las declaraciones de observadores de los Estados no miembros del Consejo y otros observadores, como las entidades, los organismos especializados y las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales. El Consejo también aceptó la recomendación de la Mesa de que la lista de oradores se estableciera en el orden cronológico de inscripción y que el orden de los oradores fuera el siguiente: Estados miembros del Consejo, seguidos por los países interesados, luego los observadores de Estados no miembros del Consejo y otros observadores.

11. El Consejo aceptó además la recomendación de la Mesa de que las intervenciones hechas en ejercicio del derecho de respuesta se limitaran a dos declaraciones por delegación -la primera de cinco minutos y la segunda de tres minutos de duración— en todo el período de sesiones.

### **E. Resolución y documentación**

12. La resolución aprobada por el Consejo en su segundo período extraordinario de sesiones figura en el capítulo I del presente informe.

13. El anexo I contiene una exposición sobre las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución aprobada por el Consejo en su segundo período extraordinario de sesiones.

14. En el anexo II figura la lista de los documentos distribuidos en el segundo período extraordinario de sesiones.

## F. Declaraciones

15. En la primera sesión, celebrada el 11 de agosto de 2006, hizo una declaración la Sra. Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

16. En la misma sesión y en la segunda sesión, celebrada el mismo día, hicieron declaraciones:

a) Representantes de los Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Argelia (en nombre también del Grupo de Estados de África), Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia (en nombre de la Unión Europea, Bulgaria y Rumania —países adherentes, así como de Ucrania), India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Senegal, Suiza, Túnez (en nombre del Grupo de Estados Árabes), Uruguay, Zambia;

b) Observadores de los países interesados: Israel, Líbano;

c) Observadores de los Estados siguientes: Armenia, Australia, Belarús, Chile, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Mauritania, Noruega, Nueva Zelanda, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen;

d) Otros observadores: Santa Sede; Palestina;

e) El observador de la siguiente organización intergubernamental: Liga de los Estados Árabes;

f) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, B'nai B'rith International (en nombre también del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías), Coalición Internacional para el Hábitat, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Judío Mundial, Familia Franciscana Internacional, Human Rights Watch, International Federation of Human Rights Leagues, Movimiento Indio Tupaj Amaru (en nombre también del World Peace Council), Organización Mundial contra la Tortura, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos – Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), United Nations Watch, World Union for Progressive Judaism.

17. También en la segunda sesión, hicieron declaraciones en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta los observadores del Líbano y la República Árabe Siria.

## G. Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/HRC/S-2/L.1

### La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares de Israel

18. En la tercera sesión, el 11 de agosto de 2006, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó y revisó oralmente el proyecto de resolución A/HRC/S-2/L.1, patrocinado por: el Afganistán, la Arabia Saudita,

Argelia, Bahrein, Bangladesh, Egipto, Guinea, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, el Sudán y Túnez, así como por Palestina. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Malí, Mauritania, la República Bolivariana de Venezuela, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Uzbekistán, y el Yemen.

19. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los observadores de Israel y el Líbano.

20. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, así como de Ucrania), Guatemala, la India, la República de Corea y Suiza.

21. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas<sup>2</sup> del proyecto de resolución.

22. A petición del representante del Canadá, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra 11 y 8 abstenciones (véase cap. I):

23. Formularon declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Camerún, Francia, el Japón, México y el Perú (en nombre también de la Argentina, el Brasil, el Ecuador y el Uruguay).

24. Después de la aprobación de la resolución, hizo una declaración el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica).

25. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo I (resolución S-2/1).

---

<sup>2</sup> En el anexo I figura una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución del Consejo.

## ANEXOS

### ANEXO I

#### **Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución aprobada por el Consejo en su segundo período extraordinario de sesiones**

1. Con arreglo a los párrafos 7, 8 y 10 de la resolución S-2/1, el Consejo:
  - a) Decidió establecer urgentemente y enviar inmediatamente una comisión de investigación de alto nivel, integrada por expertos en derechos humanos y en derecho internacional humanitario, con la posibilidad de invitar a los responsables pertinentes de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, para que:
    - i) Investigase los ataques sistemáticos contra civiles y las muertes de civiles causadas por Israel en el Líbano;
    - ii) Examinase los tipos de armas utilizados por Israel y su conformidad con el derecho internacional;
    - iii) Evaluase la magnitud y el efecto letal de los ataques israelíes en lo que respecta a vidas humanas, bienes, infraestructura esencial y medio ambiente;
  - b) Pidió al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prestasen toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que la Comisión de Investigación pudiera cumplir su mandato con rapidez y eficacia;
  - c) Pidió a la Comisión de Investigación que le informase, a más tardar el 1.º de septiembre de 2006, sobre los progresos realizados en cumplimiento de su mandato.
2. El costo total de las actividades previstas ascenderá a 417.800 dólares de los Estados Unidos de América con cargo a la sección 23 (Derechos humanos), del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007<sup>a</sup>.
3. Se recordará que, conforme a los procedimientos establecidos por la Asamblea General en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, se establece un fondo para imprevistos para cada bienio destinado a cubrir los gastos adicionales que surjan como resultado de mandatos legislativos para los cuales no se hayan previsto fondos en el presupuesto por programas. Conforme a ese procedimiento, si se proponen gastos adicionales que superen la cuantía de los recursos disponibles en el fondo para imprevistos, las actividades en cuestión sólo podrán ejecutarse si se reasignan recursos antes destinados a esferas de baja prioridad o si se modifican actividades existentes. De lo contrario, esas actividades adicionales deberán aplazarse hasta un bienio posterior.

---

<sup>a</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento N.º 6 (A/60/6/Add.1)*.

4. Los gastos adicionales no pueden sufragarse con cargo al fondo para imprevistos, pues se prevé que los gastos previstos para otras actividades del bienio 2006-2007 imputadas al fondo para imprevistos lo agotarán antes del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. No es posible en este momento determinar actividades de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 que pudieran reducirse, aplazarse, terminarse o modificarse para atender la necesidad adicional de 417.800 dólares en cifras netas, aunque un examen preliminar hace suponer a la Secretaría que es posible absorber parte de la necesidad estimada. En los próximos meses la Secretaría debe determinar ámbitos desde los que se puedan transferir recursos para atender la necesidad de la Comisión de Investigación para el bienio 2006-2007. Cuando la Asamblea examine la cuestión de la Comisión de Investigación en su sexagésimo primer período de sesiones se prevé que habrá transcurrido tiempo suficiente para que sea posible informar a la Asamblea sobre cómo responder a esa necesidad adicional.

## ANEXO II

### **Lista de documentos distribuidos en el segundo período extraordinario de sesiones del Consejo**

#### *Documentos de distribución general*

##### *Signatura*

|   |  |
|---|--|
| A/HRC/S-2/1   | Carta de fecha 7 de agosto de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra |
| A/HRC/S-2/2   | Proyecto de informe del Consejo a la Asamblea General sobre su segundo período extraordinario de sesiones  |
| A/HRC/S-2/SR.1 a 3 y<br>A//HRC/S-2/SR.1-3/Corrigendum | Actas resumidas de las sesiones celebradas por el Consejo de Derechos Humanos en su segundo período extraordinario de sesiones, y correcciones                                       |

#### *Documentos de distribución limitada*

##### *Signatura*

|               |  |
|---------------|--|
| A/HRC/S-2/L.1 | La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por operaciones militares de Israel : proyecto de resolución |
|---------------|--|

#### *Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales*

##### *Signatura*

|                      |                    |
|----------------------|--------------------|
| A/HRC/S-2/NGO/1 a 11 | [Inglés solamente] |
|----------------------|--------------------|